

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

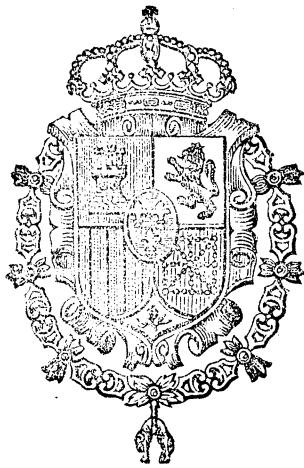
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando que el tipo medio del cambio en la segunda quincena de Enero último ha sido el de 32'01 por 100, correspondiendo una reducción de 21 por 100 en las liquidaciones que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena de Febrero actual.

Ministerio de la Gobernación:

Reales decretos admitiendo la dimisión que del cargo de Subsecretario de este Ministerio ha presentado D. Alvaro López de Carrizos y Giles, y nombrando para dicho cargo á D. Rafael Andrade y Navarrete.

Otros admitiendo la dimisión que del cargo de Director general de Administración ha presentado D. Abilio Calderón, y nombrando para el referido cargo á D. Nicolás Vázquez de Parga.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Reales órdenes disponiendo se anuncie á concurso la provisión de las plazas de Profesor numerario de Electrotecnia, Electroquímica y Electrometalurgia, y la de Química industrial inorgánica y orgánica, vacantes ambas en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú.

Otra nombrando Profesora numeraria del Conservatorio de Música y Declamación á Doña María Alvarez Tubau.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden referente á los requisitos que han de llenar los contratistas de obras públicas para utilizar tierra ó piedra de los montes incluidos en el Catálogo de los del Estado.

Otra adjudicando á D. Andrés Salcedo, mediante concurso, el material de hierro existente en los almacenes de la Junta de Obras del puerto de Cádiz.

Administración central:

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—*Secretaría general.* Citando á D. Francisco Acosta y D. Félix Dasi para que comparezcan á sostener el recurso de apelación contra sentencia en la que se les condena al reintegro de cantidad.

ESTADO.—*Consulado de España en Oporto.*—Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado que están sujetos á la responsabilidad del servicio militar.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los Navegantes.

HACIENDA.—*Dirección general del Tesoro público.*—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día de ayer.

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y pasivos del Ministerio de Hacienda.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Declarando desierta la subasta celebrada para adquisición y amortización de Deuda del Tesoro.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anuncios relativos á la provisión por concurso de las Cátedras á que se refieren las Reales órdenes insertas en la sección correspondiente.

Otro anunciando la provisión por oposición libre de la Cátedra de Mecánica y Construcción general, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Madrid.

Anunciando á oposición la provisión de Escuelas vacantes que se relacionan.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á las opositoras á la Escuela de párvulos de Belmonte.

Real Academia de Medicina.—Programa de premios para 1905 y 1906.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.—Anunciando haber solicitado D. Eduardo Veiga la devolución de la fianza prestada para desempeñar el cargo de Corredor de Comercio.

Delegación de Hacienda de la provincia de Orense.—Citando á D. Marcelino Arango, Tesorero que fué de esta provincia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.—Extravío de un resguardo de la Caja de Depósitos.

Universidad de Valencia.—Relación de Escuelas vacantes en este distrito universitario.

Junta de Construcciones de la nueva cárcel de Barcelona.—Subasta de las obras relativas á la construcción de una penitenciaría para hombres en esta ciudad.

Junta diocesana de Madrid.—Subasta de obras de reparación del convento de Religiosas de Santa Catalina en Alcalá de Henares.

Séptima Inspección de Montes.—Subasta para el aprovechamiento de pinos en el monte Llano de Pili-lla del pueblo de Montemayor (Segovia).

Administración municipal:

Ayuntamiento de Benavente.—Subasta de las obras de construcción de un edificio destinado á Escuelas de niños.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia.

Anuncios y noticias oficiales:

El Antoñito.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Compañía de los ferrocarriles Andaluces.—Banco de Castilla.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliego 33 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I del presente año.

Tribunal Supremo.—Pliego I de sentencias de la Sala de lo Contencioso administrativo, tomo II del presente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel de Torres Requena, Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la territorial de la misma ciudad, vacante por haber sido también trasladado D. Federico Montoya.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

Accediendo á lo solicitado por D. Federico Montoya y Montoya, Magistrado de la Audiencia territorial de Valencia,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la provincial de la misma ciudad, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel de Torres.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia.

Javier Ugarte y Pagés.

De conformidad con lo prevenido en el art. 31 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Granada á D. Manuel León Escobar, Magistrado del mismo Tribunal.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Javier Ugarte y Pagés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación Me ha presentado D. Alvaro López de Carrizosa y de Giles, Conde del Moral de Calatrava.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

En atención á los méritos y servicios prestados por D. Rafael Andrade y Navarrete,

Vengo en nombrarle Jefe Superior de Administración civil, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Administración Me ha presentado D. Abilio Calderón y Rojo.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

En atención á los méritos y servicios de D. Nicolás Vázquez de Parga y de la Riva, Diputado á Cortes, Vengo en nombrarle Jefe Superior de Administración civil, Director general de Administración.

Dado en Palacio á treinta y uno de Enero de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Augusto González Besada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de lo dispuesto en el art. 2.º de la ley de 22 de Febrero del año 1902;

S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta las cotizaciones diarias oficiales de la segunda quincena del mes actual, se ha servido declarar que el tipo medio del cambio en el indicado período ha sido el de 32'01 por 100, correspondiendo, en su consecuencia, una reducción de 24 por 100 en las liquidaciones de derechos que para su pago en oro se efectúen en las Aduanas durante la primera quincena del mes de Febrero próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1905.

GARCÍA ALIX

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la provisión de una plaza de Profesor numerario de Electrotecnia, Electroquímica y Electrometallurgia, con la obligación de enseñar además, mientras no se aumente el personal de Profesores, las Máquinas eléctricas y Telegrafía, de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, en el turno correspondiente, que es el segundo de concurso, ó sea entre Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, reglamento, de la misma fecha y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer la provisión de una plaza de Profesor numerario de Química industrial inorgánica y orgánica de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, en el turno correspondiente, que es el primero de concurso, ó sea entre Profesores numerarios de las mismas Escuelas, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1900, reglamento de la misma fecha y Real decreto de 10 de Julio de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), aceptando la propuesta de V. I., de conformidad con el informe emitido por la Real Academia Española, ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, á Doña María Alvarez Tubau Profesora numeraria del Conservatorio de Música y Declamación, destinándola á la Cátedra de Declamación, vacante en el mismo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ORDENES

El pliego de condiciones para la contratación de Obras públicas, aprobado en 10 de Julio de 1861, decía en su art. 18 «que los contratistas podrán explotar las canteras y extraer los materiales que se encuentren en los terrenos del Estado ó del común de los pueblos sin abonar indemnización de ninguna clase. En los terrenos de propiedad particular deberán indemnizar á su dueño de los daños y perjuicios que les irroguen, y únicamente cuando la cantera se halle abierta y en explotación le satisfarán el importe del material extraído,

por unidad, al precio que se venda en el mercado». Este artículo, al parecer tan claro, debió suscitar algunas dificultades en su aplicación, por cuanto fué preciso que se dictara la Real orden de 29 de Mayo de 1878, en la cual se establece, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, que las dehesas boyales están comprendidas en los terrenos en los cuales los contratistas no deben abonar cantidad alguna por los materiales que de ellas extraigan, y que para los efectos del citado art. 18 no se deben confundir con los montes del Estado y del común de vecinos los pertenecientes á los propios de los pueblos.

De esta disposición se deduce lógicamente que los montes de propios deben considerarse en el segundo grupo de los dos que establece el citado art. 18, es decir, equiparados á los terrenos de propiedad particular, puesto que otra disyuntiva no existe, y en este caso con el derecho de exigir siempre á los contratistas la indemnización de los daños y perjuicios, y además el pago del valor de los materiales extraídos en aquellos casos en que se reúnan las circunstancias excepcionales que el mencionado art. 18 determina.

Esta interpretación no ha sido, sin embargo, la que se ha dado siempre á la citada Real orden, sino que, por el contrario, más de una vez se ha exigido del valor de la piedra, por el solo hecho de ser de propios los montes de que había de extraerse, siendo de advertir, además, que el art. 13 del Real decreto de 10 de Octubre de 1902 establece que, cuando aquellos contratistas hayan de utilizar tierra ó piedra de los montes públicos, los Ingenieros de Montes expedirán la licencia y fijarán las condiciones «y la indemnización por daños que al arbolado se produzcan».

En realidad, todos los montes incluidos en el Catálogo son bienes de propiedad privada, ya pertenezcan al Estado ó á la provincia ó Municipio, y bajo este concepto fundamental se hallan en iguales circunstancias que la propiedad individual ó colectiva, pues así lo determina el art. 345 del Código civil. Bien es verdad que se administran por leyes especiales, y que la declaración de utilidad pública les da ciertas prerrogativas encaminadas á garantizar su existencia y fomento con el fin de que puedan llenar debidamente la alta misión que en la economía de las pueblos les está encomendada; pero fuera de estas prerrogativas y disposiciones especiales, y en todo cuanto á ellas no se oponga, nunca pierden el carácter fundamental de la propiedad particular, y, por lo tanto, lo mismo que las demás propiedades particulares, deben sufrir las cargas encaminadas á realizar el bien común. Por eso no ofrece duda alguna que los montes incluidos en el Catálogo deben estar sujetos á lo dispuesto en la vigente ley de Expropiación forzosa, en tanto que no se ataque á su existencia y fomento, y comprendidos al igual de las propiedades particulares en la parte de los artículos 55 y 61 de la ley de Expropiación forzosa y 123 y 124 del reglamento para la aplicación de la misma ley, aprobado por Real decreto de 13 de Junio de 1903, que determina cuándo tendrá que abonarse el valor de los materiales recogidos en una finca ó arrancados de canteras que en ella existan, para lo que, según el art. 61 de la repetida ley, es necesario que con anterioridad á la modificación de su necesidad para usos de la Administración se hallen recogidos y apilados, y, si se trata de canteras, se encuentren abiertos y en explotación, y que se demuestre además que el dueño las utiliza para su uso.

En atención á las consideraciones expuestas;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que cuando los contratistas de obras públicas hayan de utilizar tierra ó piedra de los montes incluidos en el catálogo se les expida la correspondiente licencia por los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, ateniéndose á lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Octubre de 1902, y muy especialmente en su art. 13.

2.º Que en los montes del Estado y del común de vecinos de los pueblos los contratistas de obras públicas podrán aprovechar la tierra, arena, piedra, guijo ú otros materiales análogos, así como abrir y explotar en ellos canteras, sin abonar arbitrio, impuesto ó indemnización de ninguna especie, pero con sujeción á las reglas de policía que se les marquen por los distritos forestales, y teniendo en cuenta que la exención del pago de indemnización se refiere únicamente á aquellos daños y perjuicios que natural y forzosamente lleva consigo el aprovechamiento de los materiales indicados en el suelo, y que en esa inmunidad no se hallan comprendidos los daños y perjuicios que afectan al suelo de los montes.

3.º Que en los demás montes incluidos en el Catálogo, y no comprendidos en el apartado anterior, el contratista deberá abonar siempre la indemnización que corresponda á los daños y perjuicios que se ocasionen por la extracción de los materiales, conforme se dispone en el art. 123 del reglamento para la aplicación de la

ley de Expropiación forzosa y el artículo 19 del pliego de condiciones para la contratación de obras públicas. En estos mismos montes el contratista de obras públicas únicamente estará obligado al pago del valor de los materiales que aproveche, cuando éstos se hallen recogidos ó apilados por el dueño del monte, para un uso inmediato, y si se trata de canteras, cuando se hallen abiertas y en explotación con anterioridad á la época en que el contratista necesite utilizar sus productos.

4.º Para el abono del valor de los materiales extraídos por los contratistas de obras públicas de los montes de interés general, deben éstos ser considerados como propiedades particulares para los efectos de la ley de Expropiación forzosa y reglamento para su ejecución, si bien teniendo en cuenta que su administración se rige por disposiciones generales.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Visto el expediente relativo al segundo concurso celebrado por la Junta de Obras del puerto de Cádiz para la enajenación del material de hierro inútil existente en sus almacenes y explanada aneja, autorizado por Real orden de 30 de Septiembre de 1904:

Visto el informe de la Jefatura de Obras públicas de la provincia, conforme con la propuesta de la citada Junta de Obras:

Resultando que en el acto de apertura de pliego sólo fueron admitidas las proposiciones números 1 y 3, presentadas, respectivamente, por D. Andrés Salcedo González, como representante de D. Juan Macías Cerezo, y por D. Dionisio Viniegra y Sánchez; siendo desechada la núm. 2, presentada por D. Francisco Pereira Diosdado por no estar redactada con sujeción al modelo publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia:

Resultando que ambas proposiciones admitidas se refieren á los dos lotes en que está dividido el material para su enajenación:

Considerando que la proposición de D. Andrés Salcedo ofrece los precios de 70'65 y 55 pesetas por tonelada, respectivamente, para los hierros comprendidos en cada uno de los grupos A, B y C que figuran en los pliegos de condiciones, mientras que los precios ofrecidos en la proposición de D. Dionisio Viniegra son de 70'25 pesetas, 60'25 pesetas y 50'25 pesetas, también por tonelada, para cada uno de los grupos antes citados:

Considerando que la forma propuesta por el Ingeniero Director de las obras del puerto de Cádiz para hacer la composición de ambas proposiciones, y admitida por la Junta de Obras y por la Jefatura de Obras públicas, es racional y da lugar á precios medios de 65'36 pesetas por tonelada para la primera proposición, y 62'99 pesetas, también por tonelada, para la segunda, aplicando los precios unitarios que en ellos figuran á los pesos probables de material de cada uno de los grupos citados, que son 36'15, 24'44 y 15'32 toneladas respectivamente; de lo que parece deducirse que la proposición más ventajosa para el Estado es la presentada por D. Andrés Salcedo y González:

Considerando que la minuta de la escritura de contrato presentada es aceptable:

De conformidad con lo informado por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y con lo propuesto por la Dirección general del ramo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se adjudique á D. Andrés Salcedo González, como representante de D. Juan Macías Cerezo, el material de hierro existente en la explanada y almacenes de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, sin aplicación en sus obras, con estricta sujeción á lo dispuesto en los pliegos de condiciones facultativas y particulares y económicas que han regido para la enajenación por concurso del expresado material, y á la proposición presentada, á los precios siguientes: para los hierros comprendidos en el grupo A, Palastro, procedentes del desguace de buques, calderas, vigas y hierros laminados de distintas formas, 70 pesetas por tonelada; para los comprendidos en el grupo B, Hierro dulce en ejes, barras redondas y cuadradas y piezas de figura, 65 pesetas por tonelada, y para los incluidos en el grupo C, Fundición de hierro en ruedas, piezas de figura y retal, 55 pesetas por tonelada; y

2.º Que se apruebe la minuta de la escritura de contrato presentada.

Lo que de Real orden comunico á V. S. para su conocimiento y para que se sirva trasladarlo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y al Presidente de la Junta de Obras del puerto de Cádiz, quien, á su

vez, deberá dar conocimiento de esta resolución al adjudicatario D. Andrés Salcedo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1905.

CARDENAS

Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Relación de las proposiciones presentadas y admitidas por la Junta de Obras del puerto de Cádiz para la enajenación por concurso del material de hierro existente en sus almacenes y explanada aneja, sin aplicación para sus obras.

PROPOSICIONES	Precios ofrecidos por tonelada.		
	Grupo A Pesetas	Grupo B Pesetas	Grupo C Pesetas
1.ª D. Andrés Salcedo González, en representación de D. Juan Macías Cerrezo.....	70	65	55
2.ª Don Dionisio Viniegra y Sánchez.....	70'25	60'25	50'25

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Director general, el Conde de San Simón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente y en virtud de providencia acordada por la Sala segunda de este Tribunal en el expediente de reintegro número 130, de Puerto Rico, que se instruyó con motivo del desfalte de 3.630 pesos 80 centavos, descubierto en la Administración local de Mayagüez, se llama, cita y emplaza, por medio de la GACETA DE MADRID, á D. Francisco Acosta y á D. Félix Dasi, Administrador é Interventor que fueron de aquella oficina local, para que en el término de cuarenta días comparezcan ante este Tribunal, por sí ó por medio de apoderado, á sostener el recurso de apelación que tienen interpuesto contra la sentencia dictada por el instructor del expediente, en la que se les condena al reintegro de la expresada cantidad; advirtiéndoles que de no presentarse en el plazo marcado les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Madrid 27 de Enero de 1905.—El Secretario general, D. O., Juan A. Maldonado.

MINISTERIO DE ESTADO

Relación de los súbditos españoles inscritos en este Consulado durante el mes de la fecha, y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

NOMBRES	EDAD	NATURALEZA		NOMBRE	
		AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	DEL PADRE	DE LA MADRE
José Mourino Garrido.....	25	Redondela.....	Pontevedra.....	José.....	Benita.
Perfecto Romero Mourelle.....	20	Cositancoos.....	Coruña.....	Juan.....	Josefa.
Manuel García Rodríguez.....	19	Fermoselle.....	Zamora.....	Antonio.....	María.
Ramón Rodríguez Gómez.....	17	Noguera de Ramuín.....	Orense.....	Joaquín.....	Casilda.
Andrés Rodríguez Osorio.....	17	Idem.....	Idem.....	Diego.....	María.
José Rodríguez Osorio.....	15	Idem.....	Idem.....	Diego.....	María.
Francisco Rodríguez Osorio.....	21	Idem.....	Idem.....	Perfecto.....	Ventura.
Manuel Varela Barreiro.....	24	Idem.....	Idem.....	Matias.....	Rosa.
Ramón Amoedo Cernadas.....	18	Sotomayor.....	Pontevedra.....	Fermin.....	Ramona.
Francisco Merino Lobo.....	16	Urueñas.....	Segovia.....	Mariano.....	Francisca.
Antonio Fernández Méndez.....	24	Noguera de Ramuín.....	Orense.....	Benito.....	María.
Manuel Pereira Mínguez.....	27	Redondela.....	Pontevedra.....	José.....	Rosa.
Víctor Santos Miguel.....	17	Vigo.....	Idem.....	Sabino.....	Primitiva.
Félix Carballo Cid.....	17	Pereiro de Aguiar.....	Orense.....	Benito.....	Antonia.
Manuel Castro Suárez.....	24	Zas.....	Coruña.....	Domingo.....	Josefa.
Felipe de la Fuente Bulmán.....	16	Valladolid.....	Valladolid.....	Pío.....	Magdalena.
Manuel Francisco Mata Amado.....	19	Zas.....	Coruña.....	Francisco.....	Carmen.
José Rial Varela.....	17	Idem.....	Idem.....	Benito.....	Josefa.
Franco Fuentefría Iglesias.....	17	Noguera de Ramuín.....	Orense.....	Vicente.....	María.
Juan Suárez Anido.....	18	Santa Comba.....	Coruña.....	Luis.....	Josefa.
Julio Troncoso.....	29	Setados.....	Pontevedra.....	».....	María.
Sergio Pérez Rodríguez.....	21	Nogueira.....	Orense.....	Félix.....	Josefa.
Antonio Fernández Carballo.....	17	Idem.....	Idem.....	Jesús.....	Rosa.
Manuel Fernández Fernández.....	22	Idem.....	Idem.....	Rosendo.....	Manuela.
Lisardo Fernández y Fernández.....	25	Noguera de Ramuín.....	Orense.....	Rosendo.....	Manuela.
Manuel Mayón Calvo.....	18	Santa Comba.....	Coruña.....	Francisco.....	María.
Benito Nieto Tuñas.....	18	Oribes.....	Idem.....	Juan.....	Manuela.
Domingo Díaz Rodríguez.....	26	Peroja.....	Orense.....	Francisco.....	Josefa.

Oporto 31 de Diciembre 1904.—El Cónsul, Ricardo Espejo.

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 31 de Enero de 1905.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Química industrial inorgánica y orgánica, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas industriales, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una Cátedra de Electrotecnia, Electroquímica y Electrometalurgia, con la obligación de enseñar además, mientras no se aumente el personal de Profesores, las Máquinas eléctricas y Telegrafía, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

Correspondiendo esta vacante al segundo turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores auxiliares ó Ayudantes numerarios de las Escuelas industriales que lleven cinco años de servicios ó tengan derechos adquiridos, según determina el art. 49 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, en el término improrrogable de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Enero de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 28 de Octubre de 1904, se anuncia la provisión por oposición libre de la Cátedra de Mecánica y Construcción general de la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, ó sean 3.000 de entrada y 1.000 por razón de residencia.

Para tomar parte en esta oposición se requiere: ser español, mayor de veintinueve años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias, acompañadas de los comprobantes á que se refiere el párrafo anterior, á este Ministerio, en el término improrrogable de tres meses, á contar desde la publicación de la presente convocatoria en la GACETA DE MADRID.

El día que el opositor deba presentarse para dar comienzo á los ejercicios, entregará al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio, referente á asunto relacionado con la asignatura de que se trata, y el programa de la misma.

Los ejercicios de oposiciones serán seis, y se verificarán en la forma establecida por el reglamento de 11 de Agosto de 1901, con las modificaciones que previene el Real decreto de 10 de Julio de 1903; debiendo, por tanto, cumplirse las reglas complementarias propuestas por el Consejo de Instrucción pública, y que á continuación se expresan:

1.ª El Tribunal, al formular el cuestionario á que se refiere el art. 22 del reglamento, establecerá una división en los temas de la asignatura, separándolos en tres grupos, uno relativo á la Mecánica general, otro á la Hidráulica, y el tercero á la Construcción.

2.ª En el primer ejercicio se sacará un tema del grupo de los de Mecánica general, y otro del de los de Construcción.

3.ª En el segundo ejercicio cada opositor dará contestación oral á cinco temas, que el mismo sacará á la suerte en esta forma: dos del grupo de Mecánica general, uno de Mecánica

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

LOTERÍA NACIONAL

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 37 premios mayores de los 1.902 que corresponden al sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª serie.	2.ª serie.
28.266	100.000	Santiago.	Madrid.
26.356	60.000	Granada.	Salamanca.
9.064	25.900	Madrid.	Barcelona.
12.247	1.500	Bilbao.	Madrid.
13.637	1.500	Madrid.	Madrid.
26.808	1.500	Linares	Guernica y Luno
2.112	1.500	Madrid.	Madrid.
11.266	1.500	Valencia.	Valencia.
2.791	1.500	Felanitx.	Madrid.
36.417	1.500	Estepona.	Estepona.
8.818	1.500	Madrid.	Madrid.
5.642	1.500	Játiba.	Málaga.
29.934	1.500	Barcelona.	Zaragoza.
16.099	1.500	Madrid.	Madrid.
32.314	1.500	San Roque.	Zaragoza.
30.538	1.500	Madrid.	Madrid.
8.367	1.500	Bilbao.	Madrid.
27.647	1.500	Miranda de Ebro.	Valencia.
29.864	1.500	Barcelona.	Toledo.
1.686	1.500	Vich.	Madrid.
32.883	1.500	Ferrol.	Pontevedra.
26.488	1.500	Madrid.	Sevilla.
32.386	1.500	Madrid.	Bilbao.
37.713	1.500	Valladolid.	Valladolid.
26.350	1.500	Figueras.	Madrid.
8.404	1.500	Gijón.	Santander.
26.107	1.500	Madrid.	Cartagena.
12.878	1.500	Palencia.	Sevilla.
30.748	1.500	Madrid.	Oviedo.
30.280	1.500	Gerona.	Bilbao.
19.540	1.500	Valencia.	Ferrol.
29.490	1.500	Madrid.	Cartagena.
25.187	1.500	Segovia.	Madrid.
10.531	1.500	Madrid.	Huelva.
29.940	1.500	Barcelona.	Zaragoza.
1.005	1.500	San Roque.	Barcelona.
10.484	1.500	Valencia.	Madrid.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al art. 57 de la instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los Establecimientos de

la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Margarita Josefa Arnaiz, Rosa Alvarez, Mercedes Vernós y Alvarez, del Colegio de la Paz; María Luisa Rodríguez, Luna García y García del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

En cuanto al prevenido por el art. 58 de la propia instrucción para adjudicar el premio de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, no ha podido tener efecto por no constar que existan interesadas con derecho á obtenerlo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de Febrero de 1905.

Ha de constar de 22.000 billetes, al precio de 100 pesetas el billete, divididos en décimos á diez pesetas; distribuyéndose 1.540.000 pesetas en 1.100 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios	Pesetas.
1	260.000
1	130.000
1	90.000
1	40.000
23	138.000
768	614.400
99 aproximaciones de 800 pesetas cada una para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	79.200
99 ídem de 800 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	79.200
99 ídem de 800 ídem íd. para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	79.200
2 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero.....	10.000
2 ídem de 4.000 ídem íd. para los del premio segundo.....	8.000
2 ídem de 3.500 ídem íd. para los del premio tercero.....	7.000
2 ídem de 2.500 ídem íd. para los del premio cuarto.....	5.000
1.100	1.540.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 22.000, y si fuere éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

nica Hidráulica y dos de Construcción, á fin de que el ejercicio comprenda todas las partes de la asignatura.

4.º Del mismo modo se sortearán con separación las lecciones que en el programa de cada opositor correspondan á los tres grupos formados por el Tribunal, sacando el opositor una lección de cada uno de aquellos, y entre los tres elegirá la que haya de explicar.

5.º El ejercicio práctico deberá constar de tres actos, celebrados en días distintos, en cada uno de los cuales el Tribunal propondrá libremente una cuestión relativa á la Mecánica y de carácter analítico en el primero, también de Mecánica y de carácter gráfico en el segundo, y de Construcción en el tercero. Transcurrido en cada día el plazo máximo señalado para la ejecución de los trabajos, el Tribunal se reunirá para examinarlos, y podrá pedir á sus autores las explicaciones que estime necesarias. No se admitirán dibujos que no estén pasados de tinta, uniéndose todos ellos al expediente.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 30 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

Tribunal de oposiciones á la Escuela de párvulos de Belmonte, provincia de Cuenca, dotada con 825 pesetas.

Se convoca á las señoras opositoras á la Escuela de párvulos de Belmonte, provincia de Cuenca, dotada con 825 pesetas, anunciada en la GACETA DE MADRID del día 3 de Febrero de 1902, para que se presenten el día 20 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el aula núm. 5 del Instituto del Cardenal Cisneros, con objeto de dar principio al primer ejercicio.

Con ocho días de anticipación á la fecha señalada, se hallará expuesto al público en la referida aula el cuestionario que determina el vigente reglamento de oposiciones.

Se advierte á las señoras opositoras que á continuación se expresan que deben completar sus expedientes antes de dar comienzo al primer ejercicio:

Doña Dionisia Muñoz Bermejo.—Doña María Matas Arias. Doña María Plevan Condal.—Doña María Asunción Plevan Condal.—Doña Isabel Alonso Chiloeches.—Doña Josefa Cubas Hermosa.—Doña María de las Nieves Miranda y Sevilla. Doña Manuela Sampayo Adanero.—Doña Carmen García y Moreno.—Doña María Luisa Olmedo Higuero.—Doña Pilar Fontecha y Ramiro.—Doña Francisca Martín Pavón.—Doña Francisca González Fernández.—Doña Juana Muñoz y Hernández.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Presidente, Antonio Ibor.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.—Primera enseñanza y Escuelas Normales.

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, y teniendo en cuenta lo establecido en el art. 26 del reglamento sobre provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, esta Subsecretaría ha acordado anunciar á oposición las vacantes que se citan en la siguiente

Relación de Escuelas de primera enseñanza, dotadas con dos mil ó más pesetas, que existen vacantes en la actualidad, según expresa manifestación de los Rectorados respectivos, y que deben proveerse por el indicado medio.

VACANTES	CLASE Y GRADO	SUELDO — Pesetas	Emolumentos.	Rectorados.
Dos en Madrid	Elementales de niños	2.750	Casa	Central.
Hospicio provincial de Madrid	Elemental de niños	2.750	»	Idem.
Una en Madrid	Párvulos	2.750	Casa	Idem.
Idem en Barcelona	Elemental de niños	2.000	Los legados	Barcelona.
Idem	Idem de niñas	2.000	Idem	Idem.
Idem	Superior de niñas	2.250	Idem	Idem.
Una en Sevilla	Elemental de niños	2.000	Idem	Sevilla.
Idem en Córdoba	Idem	2.000	Idem	Idem.
Idem en Cádiz	Idem	2.000	Idem	Idem.
Idem en Las Palmas	Idem	2.000	Idem	Idem.
Idem	Idem de niñas	2.000	Idem	Idem.
Dos en Valencia	Idem de niños	2.000	Idem	Valencia.
Una en Alicante	Idem	2.000	Idem	Idem.
Idem en Valladolid	Idem	2.000	Idem	Valladolid.
Hospital provincial de Valladolid	Idem	2.000	Sin emolumentos	Idem.
Una en Bilbao	Idem	2.000	Los legales	Idem.
Idem en Valladolid	Idem de niñas	2.000	Idem	Idem.
Idem en Bilbao	Idem	2.000	Idem	Idem.
Dos en Bilbao	Párvulos	2.000	Idem	Idem.
Una en Coruña	Elemental de niños	2.000	Idem	Santiago.

Para tomar parte en estas oposiciones se hace preciso que los opositores posean el título de Maestro superior, y si únicamente aspirasen á las de grado elemental, deberán poseer el de Maestro elemental obtenido con arreglo al plan de estudios vigente al publicarse el Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, según dispone el Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.

Además de la anterior circunstancia, han de reunir los aspirantes las siguientes, que establece el Real decreto de 11 de Agosto de 1901:

Ser español.

Haber cumplido veintiún años de edad.

No hallarse incapacitado para ejercer cargo público.

Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen los anteriores requisitos, se presentarán en el Registro general de este Ministerio, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 28 de Enero de 1905.—El Subsecretario, M. de Albay.

Real Academia de Medicina.

Programa de premios para 1905 y 1906.

Esta Academia abre concurso de premios, y señala los temas siguientes:

I. *Formas clínicas, patogenia, etiología y terapéutica de las diabetes.*

II. *Estudio de la adrenalina y de la nefrina desde los puntos de vista farmacológico y terapéutico.*

Para cada uno habrá un premio, un accésit y las menciones honoríficas que la Academia acuerde.

El premio consistirá en 750 pesetas, medalla de oro, diploma especial y título Académico corresponsal, que se conferirá al autor de la Memoria, si no siéndolo anteriormente, reuniese las condiciones marcadas en los estatutos; el accésit en medalla de plata, diploma especial y título de corresponsal, y la mención honorífica en diploma especial.

Las Memorias deberán estar escritas con letra clara en español, francés ó latín.

Las que obtengan el premio se publicarán por esta Corporación, si sus dimensiones no fueran excesivas, á juicio de la Academia, entregándose á sus autores 200 ejemplares; y las que merezcan accésit ó mención honorífica se imprimirán, si así se resolviese.

La Corporación se reserva la facultad de publicar ó no las láminas ó grabados que puedan acompañar al texto.

Dichas Memorias se remitirán á la Secretaría de la Corporación, sita en la calle Mayor, núm. 6, cuarto bajo, izquierda, hasta las cuatro de la tarde del 30 de Junio de 1906, sin firma ni rúbrica de sus autores, y que las señalarán con un lema, igual al del sobre de un pliego cerrado que remitirán adjunto, y el cual contendrá su nombre y residencia.

Sólo se incluirá en cada uno de los pliegos el nombre de un autor, y si al abrirlos se hallaren dos ó más, el Presidente del acto, en nombre de la Academia y sin ulterior recurso, declarará anulada la concesión del premio, del accésit ó de la mención honorífica.

Los premios y demás distinciones se conferirán en la solemne sesión inaugural de 1907, si los trabajos presentados lo merecieren por su mérito absoluto; abriéndose en dicho acto los pliegos cerrados, é inutilizándose los restantes en la primera sesión de gobierno que después se celebre, á no ser que fueren reclamados oportunamente por sus autores.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Academia, y ninguna de las remitidas podrá retirarse del concurso.

PREMIO DEL DR. D. PEDRO MARÍA RUBIO

Se conferirá un premio de 1.200 pesetas al Médico español autor de la obra original de Ciencias Médicas de mérito más

sobresaliente, cuya primera edición se haya publicado en los años de 1903 ó 1904; entendiéndose como año de publicación el que conste en la portada del último tomo, ó en la parte que sea la final de la obra.

A falta de obras originales, podrá recaer el premio en el inventor español de algún método curativo ó remedio evidentemente provechoso, de algún procedimiento operatorio coincidentemente ventajoso, ó de algún aparato ó instrumento comprobadamente útil.

Se optará á este premio por instancia, extendida en el papel sellado correspondiente, ó por petición firmada por tres Académicos.

Las instancias, acompañadas de las obras originales, ó, en su caso, de los documentos justificativos de los inventos de métodos curativos, remedios, procedimientos operatorios ó instrumentos, se remitirán á la Secretaría de la Academia, hasta las cuatro de la tarde del 31 de Diciembre de 1905, y el premio se conferirá en la sesión inaugural de 1907, si para dicho día fuere ejecutivo el acuerdo que ha de recaer, conforme á la fundación.

PREMIO DEL DR. D. JOSÉ CALVO Y MARTÍN

Consistirá en la cantidad de 320 pesetas y un diploma especial, y podrán optar á él los Médicos de partido encargados de la asistencia de los pobres, con una asignación que no pase de 1.000 pesetas, casados y con hijos.

Los aspirantes deberán escribir una Memoria, cuya extensión no baje de 30 páginas en 4.º, en la cual darán noticia de alguna epidemia que hayan observado, con expresión del número de curados y de fallecidos, así como de la medicación que haya sido más provechosa; y de no ser esto posible, describirán las enfermedades más notables á que hayan asistido con abnegación y espíritu de caridad, certificando de estas cualidades el Alcalde y el Cura párroco.

Las solicitudes, acompañadas de certificación del Ayuntamiento respectivo, en que se acrediten los extremos mencionados, y de la del Cura párroco en su caso, extendidas en el correspondiente papel sellado, y de la Memoria antes mencionada, se remitirán á la Secretaría de la Academia hasta las cuatro de la tarde del 30 de Noviembre del corriente año de 1905, y el premio se entregará en la sesión inaugural de 1906.

No pueden aspirar á este premio los que hayan obtenido otro igual en concursos anteriores.

Madrid 2 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Gabriel de la Puerta y Ródenas.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España.

Islas Sisargas.—Luz.—Ampliación de avisos.

Núm. 12, 1905.—La luz del faro de las islas Sisargas presenta desde la noche del día 14 de Enero corriente la apariencia de luz fija blanca, primer cambio de su característica.

Durante varias noches la intensidad de la luz será la misma que ofrecía anteriormente, aumentando después al cambiar la lámpara como se ha manifestado.

(Avisos núm. 642, grupo 138 de 1904; núm. 650, grupo 140 de 1904, y núm. 1, grupo 1 de 1905.)

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 64.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

Distrito de Mazarrón.—Almadraza.

Núm. 13, 1905.—Ha quedado calada la almadraza de ensayo denominada «Cueva de Lobos», de la comprensión del distrito de Mazarrón, en las enfleaciones de la caseta de carabineros del puerto de Porchales, con la punta de SW. del cabezo del Castellar, y la marcación al N. de la isla de Cueva de Lobos, que sitúan la rabera de fuera á 1.200 m. del barco de puesto del citado pesquero en dirección al S., quedando la cabeza de ésta en la situación siguiente: 37º 32' 30" N. y 4º 52' 36" E.

Carta núm. 712 de la Sección III.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Isla de Terranova.

Bahía Plaisance.—Isla de Fer.—Señal de niebla.

Notice to Mariners, núm. 1.167. Londres, 1904.

Núm. 14, 1905.—La campana de niebla de la isla de Fer ha dejado de funcionar nada nuevo aviso.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 12.

Canadá.

Nueva Escocia.—Bahía de Fundy.—Isla Brier.—Funcionamiento de una señal de niebla en el faro de la punta N.

Notice to Mariners, núm. 114/306. Ottawa, 1904.

Núm. 15, 1905.—En el faro de Grand Passage, punta N. de la isla Brier, se ha instalado una campana para señales de niebla, cuyo funcionamiento es mecánico.

En tiempo adecuado dará un sonido cada cinco segundos.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 92.

Estados Unidos.

New-Jersey.—Bahía Newark.—Modificación de la luz de la punta Bergen.

Notice to Mariners, núm. 49/1.709. Washington, 1904.

Núm. 16, 1905.—La luz de punta Bergen, en la bahía de Newark, en vez de ser fija blanca actualmente, es blanca con una ocultación cada cinco segundos.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 172.4

Virginia.—Hampton Roads.—Modificación de la luz de Old Point Comfort.

Notice to Mariners, núm. 49/1.706. Washington, 1904.

Núm. 17, 1905.—La luz de Old Point Comfort, en la orilla N. de la entrada de Hampton Roads, ha sido modificada y se ve: fija blanca entre sus direcciones N. 66º E. al S. 66º W., por el N. W. (180º), y fija roja entre sus direcciones S. 66º W. al N. 66º E., por el S. y E. (180º).

Cuaderno de Faros, núm. 5 pág. 193.

MAR Báltico.

Alemania.

Bahía de Kiel.—Supresión de los duques de Alba.—Extinción de luces provisionales.

Nachrichten für Seefahrer, núm. 52/2.613. Berlín, 1904.

Núm. 18, 1905.—Los duques de Alba que estaban situados delante del muelle de Blucker, y á los cuales estaban amarados unos pontones (Avisos números 668 y 669, grupo 144 de 1904) sobre los que provisionalmente se encendía de noche una luz blanca, se han quitado, y por lo tanto, ya no existe aquella luz.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 8.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Francia.

Puerto de Saint-Nazaire.—Inauguración de una nueva luz en el muelle antiguo.

Direction des Phares et Balises, 27 Diciembre 1904.

Núm. 19, 1905.—Desde el día 1.º de Enero de 1905 se encenderá la nueva luz del muelle antiguo del puerto de Saint-Nazaire.

Esta luz, emitida por un aparato lenticular, será blanca con una ocultación cada cuatro segundos, con el período siguiente: luz, tres segundos; ocultación, un segundo; total cuatro segundos.

La potencia luminosa será de 25 lámparas Cárcels y su alcance medio de 10 millas.

La luz va en una linterna sobrepuesta á una torrecilla cilíndrica de mampostería, pintada de blanco, á 14'4 m. sobre el enlosado del muelle antiguo y á 18'1 m. sobre la pleamar.

En la misma fecha se apagará la luz provisional fija blanca que se puso en el tope de un arbotante en el extremo de muelle antiguo de Saint-Nazaire.

Situación aproximada: 47º 16' 18" N. y 4º 00' 30" E.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 64.

El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARIA

Escalafón de los Oficiales activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904.

Número de orden en la clase	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	EDAD			SERVICIOS					
				Años	Meses	Días	EN LA CLASE			AL ESTADO		
							Años	Meses	Días	Años	Meses	Días
67	D. José Alcoverro y Font	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Tarragona	46	»	23	3	2	9	23	»	27
68	Bartolomé Fernández de la Piñera	Idem de la Deuda y Clases pasivas	Jaén	39	10	6	3	2	8	13	3	12
69	Francisco Armengol y Díaz del Castillo	Idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Puerto Rico	28	9	25	3	2	8	7	»	29
70	José Joaquín de Estrada Loresecha	Depositario especial de Hacienda de Cartagena	Habana	45	8	16	3	1	6	12	1	21
71	José Moreno y Esteller	Intervención de Hacienda de Albacete	Zaragoza	51	9	5	3	»	12	32	3	15
72	José Ruiz Müller	Administrador subalterno de la Renta del alcohol de Haro	Sevilla	47	4	9	2	11	15	4	10	6
73	Sebastián Castro y García Plaza	Intervención de Hacienda de Burgos	Madrid	49	1	23	2	11	»	31	7	1
74	José María Laparte y Aguilar	Administrador especial de Rentas arrendadas de Córdoba	Sevilla	39	11	15	2	11	»	23	10	3
75	Manuel Mícheo y Barbolla	Administración de Hacienda de Barcelona	Madrid	34	5	7	2	10	24	7	3	9
76	Pascual Jiménez Palomares	Tesorería de Hacienda de Barcelona	Cádiz	40	»	13	2	10	21	18	3	28
77	Daniel Muñoz García	Administrador de Hacienda de Córdoba	Toledo	51	8	21	2	10	16	21	4	29
78	Luis Alonso y Manrique	Intervención de Hacienda de Canarias	Canarias	65	8	16	2	10	15	44	4	»
79	Juan José de Granja y Caballero	Idem de Segovia	Madrid	33	9	16	2	10	14	14	9	9
80	Isidro de Castro Arizcun	Intervención Salinas de Torreveja	Madrid	37	7	29	2	10	14	14	2	2
81	Francisco Alamar Biscarri	Negociado de Alcoholes de Logroño	Tarragona	42	8	»	2	10	10	18	10	16
82	José Tullás y Cassá	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Huesca	32	9	17	2	10	»	9	6	2
83	Manuel Gómez Muñoz	Intervención de la Ordenación de pagos de Gracia y Justicia y Gobernación	Jaén	33	4	23	2	10	»	8	2	18
84	José Pueyo y Escudero	Idem de Hacienda de Zaragoza	Huesca	49	9	12	2	9	21	20	4	15
85	Vicente Chia Altaoja	Negociado de Alcoholes de Zaragoza	Huesca	39	8	27	2	9	23	6	10	16
86	Jesús Martínez Pérez de Tudela	Administrador especial de Rentas arrendadas de Granada	Murcia	47	11	14	2	9	21	29	6	21
87	Luis Pérez Gutiérrez	Intervención de Hacienda de Alicante	Murcia	33	7	28	2	9	21	12	6	»
88	Enrique Coronado y Bayle	En la Subsecretaría	Cáceres	38	2	15	2	9	20	22	1	7
89	Juan Márquez de la Plata y Angioletti	Depositario pagador de Hacienda de Sevilla	Sevilla	35	»	»	2	9	19	10	10	26
90	Luis Salcedo Cárdenas	Administración de Hacienda de Sevilla	Madrid	29	10	7	2	9	13	8	10	»
91	Francisco Zambalamberri y Barrera	Idem de Coruña	Jaén	36	10	»	2	8	8	6	11	»
92	Emilio Granja y Caballero	Intervención de Hacienda de Valencia	Madrid	41	9	17	2	8	»	27	11	»
93	Francisco Martínez Orozco	Administración de Hacienda de Murcia	Alicante	39	2	4	2	8	»	6	10	22
94	Eduardo Serrano Navarro	Negociado de Alcoholes de Madrid	Madrid	28	11	4	2	8	»	4	11	»
95	Manuel Peiro López	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	31	5	12	2	7	27	10	1	19
96	Salvador Higuera Sabater	Intervención de Hacienda de Cádiz	Jaén	35	»	16	2	7	20	7	10	24
97	Eugenio Bushell y Gil	Administración de Hacienda de Valencia	Alicante	35	1	11	2	7	9	17	9	9
98	Roberto Palacios y Gutiérrez	Recaudador de la Aduana de Irún	Logroño	36	7	1	2	6	25	6	9	16
99	Manuel Vidal y Valente	Administrador especial de Rentas arrendadas de Oviedo	Pontevedra	35	3	21	2	6	8	8	10	24
100	Javier Núñez Romano	Intervención de Hacienda de Jaén	Madrid	44	2	11	2	5	3	19	1	28
101	Gabriel de Zaragoza y Núñez	Registro fiscal de la provincia de Cádiz	Madrid	46	9	13	2	5	»	14	1	5
102	Juan Suárez de Madán	Intervención de Hacienda de Canarias	Canarias	41	6	3	2	4	20	25	8	»
103	Matías Domínguez Gil y Cónsul	Encargado del Negociado de Alcoholes en la Administración de Hacienda de Valladolid	Oviedo	36	10	27	2	3	14	5	6	29
104	Alejandro García Velasco	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Orense	59	7	29	2	2	23	31	»	11
105	Emilio Simonet Lombardo	Encargado del Negociado de Alcoholes en la Administración de Hacienda de Málaga	Valencia	44	3	13	2	1	29	28	5	21
106	Luis Gaspar y Loste	Intervención de Hacienda de Palencia	Madrid	46	4	10	2	1	4	17	6	24
107	Alfonso Bascarán y Reina	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	29	2	12	2	»	24	6	1	18
108	Miguel Gómez de las Cortinas y Atienza	Depositario pagador de Hacienda de Cádiz	Málaga	32	11	29	2	»	13	5	3	13
109	Juan García Orejuela	Representante del Estado en el arrendamiento de Tabacos	Sevilla	35	1	10	1	11	22	10	1	7
110	Rafael Jimeno Lassala	Intervención de Hacienda de Ciudad Real	Barcelona	30	3	23	1	10	24	6	11	2
111	Pedro José Narbón y Muñoz	Idem general de la Administración del Estado	Ternel	57	8	2	1	10	18	30	10	27
112	José Barrera y Martín	Idem id. id.	Sevilla	45	5	20	1	10	18	25	10	28
113	Salvador Viada y Rauret	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Granada	28	3	23	1	10	18	8	3	»
114	José Mata Navarro	Administrador especial de Rentas arrendadas de Barcelona	Murcia	47	9	»	1	10	8	22	8	28
115	Francisco González de la Fuente	Encargado del Negociado de Alcoholes en la Administración de Hacienda de Tarragona	Alicante	55	2	»	1	9	12	16	1	28
116	Cirilo Zamora y Vecino	Intervención de Hacienda de Gerona	Zamora	53	5	22	1	9	8	29	2	9
117	Julio Vilchez y Chell	Tesorería de Hacienda de Madrid	Málaga	46	6	»	1	8	11	26	2	8
118	José María Sáenz Baquero	Ordenación de pagos de Hacienda	Sevilla	54	1	10	1	6	27	40	9	1
119	Manuel Caballero y Pérez	Depositario pagador de Hacienda de Málaga	Albacete	42	»	10	1	6	11	24	3	22
120	Tomás Gómez Hernáiz	Intervención de Hacienda de Cuenca	Logroño	38	»	10	1	5	23	15	11	5
121	Damián Barbosa y Asensio	Intervención general de la Administración del Estado	Avila	52	3	3	1	5	22	29	7	19
122	Mariano Quejido González	Dirección general del Tesoro público	Madrid	61	8	21	1	3	12	37	2	13
123	Daniel Grifol y Aliaga	Representante del Estado en el arrendamiento de Tabacos	Alicante	34	»	21	1	3	»	13	11	24
124	Francisco Javier Aparici y Cabezas	Intervención general de la Administración del Estado	Madrid	32	7	10	1	3	»	13	10	»
125	Honorato del Val Abia	Idem de Hacienda de Santander	Palencia	44	10	23	1	2	15	21	»	15
126	Mariano Riestra y Sanz	Administración de Hacienda de Valladolid	Valencia	34	3	11	1	2	7	17	1	10
127	Mario Rodríguez López de Lago	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Orense	39	6	13	»	9	9	20	8	10
128	Julian Jiménez y Pulido	Intervención general de la Administración del Estado	Guadalajara	39	10	15	»	3	15	20	11	15
129	Ramón Arnau y Leal	Administrador subalterno de la renta del Alcohol en Reus	Castellón	54	3	»	»	3	11	17	10	22
130	Casimiro Martín Sánchez	Encargado del Negociado de Alcoholes en la Administración de Hacienda de Valladolid	Segovia	43	9	27	»	3	8	10	»	28
131	Angel María de Montes y Sierra	Administración de Hacienda de Alicante	Madrid	34	»	4	»	3	8	9	2	14
132	Miguel Hermoso y Serrano	Administrador subalterno de la Renta del alcohol en Valdepeñas	Jaén	52	7	18	»	3	7	23	11	14
133	Francisco Fons Salvá	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	47	3	7	»	3	»	19	2	1
134	Félix Fernández Cela y Cornejo	Administración de Hacienda de Toledo	Madrid	56	1	10	»	2	14	29	9	»
135	Teodoro González y de Palacio	Intervención de Hacienda de Córdoba	Cádiz	47	5	10	»	2	»	24	4	12
136	Mauricio Sala y Sardá	Idem id. de Huesca	Barcelona	68	7	20	»	1	23	14	8	7
137	Rafael Aparici y Cabezas	Alcaide de la Aduana de Barcelona	Madrid	34	8	12	»	1	11	13	4	»
138	Enrique Soldevila y Palau	Recaudador de alcoholes en la Administración especial de Hacienda de Jerez	Valencia	29	3	28	»	»	21	5	5	11
139	Ricardo Gil y Civera	Administración de Hacienda de Zaragoza (electo)	Valencia	61	4	28	»	»	»	23	5	25
140	Vicente González y García	Administrador subalterno de la Renta del alcohol en Manzanares (electo)	Murcia	61	5	26	»	»	»	»	»	»
EXCEDENTES												
1	D. Jacinto Martos Llobell	Administrador de Hacienda de Zaragoza	Madrid	36	»	20	8	2	7	12	11	3
2	Ricardo de Guzmán y Galtier	Intervención de Hacienda de Córdoba	Cádiz	51	»	»	4	»	18	15	10	1
CESANTES												
1	D. Gregorio Leturia Buirrán	Intervención de Hacienda de Navarra	Navarra	67	»	»	8	5	17	13	10	8
2	José Carnero y Poyatos	Administrador de Hacienda de la Laguna (Filipinas)	Málaga	53	6	26	8	2	13	22	7	16
3	Antonio de Torres Pardo y Zayas	Intervención de las Minas de Almadén	Granada	53	10	8	7	7	25	15	4	11
4	Luis Vilamitjana Piñuela	Dirección general de Propiedades	Madrid	45	9	3	6	11	»	9	8	16
5	Serafin Cano y de Urquiza	Administración de Hacienda de Málaga	Madrid	59	2	5	6	7	»	21	2	13
6	Daniel Doze y Bournacelle	Guardaalmacén de efectos timbrados de Cuba	Coruña	65	11	»	6	1	15	6	1	15
7	Emilio Soriano Hernández	Administración de Contribuciones de Murcia	Albacete	51	1	12	5	10	20	13	6	23
8	Ramón Toral y Lamas	Idem id. de Barcelona	Oviedo	62	7	19	5	6	2	22	6	3
9	Excmo. Sr. D. Rafael del Nido Segalerva	Jefe de la Sección de Alcoholes de Valencia	Jaén	54	»	»	5	5	16	16	2	14
10	D. Alfonso Ahumada y Tuero	Intervención de Hacienda de Granada	Madrid	41	3	24	5	3	15	10	5	12
11	Pedro Surra de Garay	Idem id. de Segovia	Madrid	51	2	18	5	1	27	7	10	7
12	Gabriel Atanasio Gómez Redondo	Ordenación de pagos del Ministerio de la Gobernación	Cuenca	49	7	29	5	1	12	13	1	»
13	Miguel García Ibiricu	Administrador de Hacienda de Ilocos Norte (Filipinas)	Navarra	55	11	»	5	»	11	23	10	»
14	Francisco Alfonso Revilla y Revilla	Intervención de Hacienda de Valencia	Burgos	40	7	16	4	11	29	13	7	10
15	Braulio Ruiz y Ruiz	Recaudador en la Aduana de Barcelona	Sevilla	56	2	10	4	10	19	33	»	3
16	Manuel Suárez Inclán	Administrador de Hacienda de Cápiz (Filipinas)	Oviedo	39	2	3	4	7	13	14	9	9
17	Emilio Ramón Carbonell	Intendencia general de Hacienda de Cuba	Valencia	58	4	11	4	5	15	6	9	1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Coruña.

D. Juan Paradelo Veira ha solicitado de este Gobierno la devolución de la fianza impuesta á D. Eduardo Veiga para desempeñar el cargo de Corredor de Comercio de esta plaza. En el plazo de seis meses á contar de la fecha de esta inserción, se podrán hacer reclamaciones en contra de la entrega á quien corresponda, de la indicada fianza. Coruña 19 de Enero de 1905.—El Gobernador, P. O., Manuel García. X—166²

Delegación de Hacienda de la provincia de Orense.

D. José Díez de Isla, Delegado de Hacienda en esta provincia.

Hago saber que en el expediente administrativo judicial que se sigue contra D. Manuel Rodríguez, Agente ejecutivo de contribuciones que fué en la zona de Nogueira de Ramuín, por el alcance que le resultó en su gestión recaudatoria, esta Comisión ha dictado providencia declarando presuntos responsables subsidiarios á D. Marcelino Arango, que ejerció interinamente el cargo de Tesorero desde 1.º de Julio de 1893 hasta el primer trimestre, inclusive, de 1894, y á D. Urbano González, Administrador que fué de contribuciones. Ignorándose el actual domicilio y residencia del primero

de dichos funcionarios, de conformidad con lo prevenido en el art. 124 del vigente reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893, se le cita y emplaza por medio del presente aviso, y en caso de fallecimiento á sus herederos, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en esta oficina, por sí ó por persona en quien deleguen en forma, á recoger y contestar el pliego de cargo que se le ha formulado; advirtiéndoles que de no verificarlo se tendrá por contestado y se les declarará en rebeldía, con arreglo á lo dispuesto en el art. 125 del precitado reglamento.

Orense 27 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, José Díez de Isla. P—114

Delegación de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de la Caja de Depósitos de esta Delegación, correspondiente á los números 586 de entrada y 149 de registro, importante 2.000 pesetas, constituido por D. José Vicente Barber y Sanchis en 26 de Junio de 1888, se anuncia al público para que transcurridos dos meses sin reclamación de tercero, pueda quedar nulo y sin ningun valor ni efecto el extravariado, y expedirse el duplicado que dispone el art. 41 del reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Valencia 27 de Enero de 1905.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno. P—116

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Relación de las Escuelas vacantes en este distrito universitario que han de proveerse por oposición, según lo dispuesto en el reglamento de 11 de Agosto de 1901 y demás disposiciones vigentes.

PUEBLOS	Provincias.	Clases.	Categoría.	Sueldo. Pesetas	Emolumentos.	OBSERVACIONES
Castellón.....	Castellón..	Niños.....	Elemental..	1.100	»	Auxiliaría sin emolumentos.
Vinaroz.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Los legales.	»
Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.100	Idem.....	»
Alginia de Almonacid..	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Alborea.....	Albacete..	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Orba.....	Alicante..	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Robledo.....	Albacete..	Niñas.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Bienservida.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Bogarra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Fuentealbilla.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
San Jorge.....	Castellón..	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Nucia.....	Alicante..	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Jarafuel.....	Valencia..	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Tuejar.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	825	Idem.....	»
Játiba.....	Idem.....	Pábulos....	»	825	»	Auxiliaría sin emolumentos.

Los aspirantes que se hallen ejerciendo en Escuelas públicas, bien en propiedad ó en concepto de interinos, nombrados por Autoridad competente, presentarán los documentos siguientes: instancia, en papel de una peseta, dirigida al Ilmo. Sr. Rector, y hoja de servicios legalizada; los que no ejerzan, instancia, título profesional ó copia legalizada de éste, partida de nacimiento del registro civil y certificación del Registro general de penados de la Dirección general de Penales del Ministerio de Gracia y Justicia.

Estas oposiciones se celebrarán en la capital de este distrito universitario, según dispone la legislación vigente, y los interesados remitirán sus instancias documentadas á esta Secretaría general, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valencia 24 Enero de 1905.—El Rector, José María Machí. P—88

Junta de construcción de la nueva cárcel de Barcelona.

Habiendo transcurrido el plazo marcado al efecto sin que se haya presentado reclamación alguna en contra del acuerdo adoptado por esta Junta en 7 de Noviembre último, de sacar á subasta las obras relativas á la construcción de una penitenciaría para hombres en esta ciudad, en los ramos de albañilería y cantería, en virtud del expresado acuerdo se verificará subasta pública para la adjudicación de las citadas obras, simultáneamente en la Dirección general de Administración y en esta ciudad, en el Gobierno civil, el día 11 de Marzo, á las once, bajo las bases que se señalan en el pliego de condiciones que á continuación se inserta, quedando de manifiesto el proyecto en la expresada Dirección general y en la Secretaría del citado Gobierno.

En conformidad de lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Enero actual, se observarán las siguientes reglas:

1.ª El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición en la Secretaría de la Junta, Bailén, 129, tercero segunda, será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, de nueve á diez y de las catorce á las diez y seis, y en la citada Dirección general durante las horas de las diez á las trece.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta de que habla el art. 40 del pliego de condiciones, ajustándose para ello á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada instrucción de 24 de Enero actual.

3.ª Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado y á satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: (Proposición para optar á la subasta de.....), y á continuación el objeto de la misma.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada instrucción es D. Ramón Albó y Martí.

Barcelona 28 de Enero de 1905.—El Presidente, Carlos González Rothwoss.—El Secretario, Ramón Albó y Martí.

Pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras de albañilería relativas á la Penitenciaría de la nueva cárcel de Barcelona.

CONDICIONES FACULTATIVAS

Artículo 1.º Será objeto de este contrato todos los trabajos de albañilería y sillería necesarios para levantar los edificios que constituyen la Penitenciaría que ha de edificarse en el solar posterior de las dos manzanas en que se levanta la nueva cárcel celular de Barcelona, cuyo solar está limitado por las calles de Provenza, Llausá y Rosellón, y muro medianil con los patios de dicha cárcel celular, y además la colocación en obra de todos los materiales ó piezas de los ramos de carpintería, cerrajería y servicio de agua, en todo lo que se relacione con el ramo de albañilería.

Forman parte de dicha Penitenciaría un cuerpo de edificio destinado á talleres y dormitorios, otro á refectorios, capilla

y escuelas, y otros anexos para lavabos y dependencias auxiliares, con muros de cerca que limitan patios de recreo, todo de conformidad al presupuesto y planos que se acompañan.

Art. 2.º El cuerpo principal, ó sea el primero de los indicados en el artículo anterior, emplazado paralelamente á la calle de Llausá, consta de planta baja, cuyo techo viene sostenido por jácenas y columnas, además de los muros de fachada y tres pisos de celdas con un desván accesible y cubierta de tejado.

El segundo cuerpo es parecido al anterior y consta de planta baja, sostenida de modo análogo al primero, y un primer piso con un desván accesible y cubierta de tejado.

Dos cuerpos anexos de sólo planta baja, de menor altura que la de los otros edificios, y destinados á lavabos, completan la construcción, además de las edificaciones necesarias para poner en comunicación el primero con el segundo cuerpo de edificio.

Consta también el proyecto de cuatro patios para el paseo de reclusos, uno de ellos dividido en paseos celulares, conforme se deduce de los planos que se acompañan.

Art. 3.º Componen las obras á ejecutar, todas las comprendidas en los ramos de albañilería y sillería.

Constituye el primero las zanjías para cimientos, muros de mampostería, de obra de ladrillo y de obra mixta de mampostería y ladrillo, bóvedas y bovedillas, embaldosados y pavimentos, cubierta con solera y tejados, tabiques, revoques y enlucidos, estucos, peldaños y demás accesorios, como son: colocación de columnas, jácenas, cuchillos y viguetas; colocación de sillares, excusados, bañeras, lavabos, peldaños de cemento y de granito artificial, etc., etc.

Constituye el ramo de sillería el material de labra de la que se consigna para zócalos, sillares de ángulos, montantes, dinteles y antepechos de puertas y ventanas, ventanales de testeros de pabellón y peldaños de piedra labrada.

Art. 4.º Las aperturas de zanjías para cimientos comprenden el arranque y extracción de tierras, transportándolas en el sitio que tenga destinado el Excmo. Ayuntamiento.

La profundidad de aquéllas será hasta encontrar el terreno firme, que se considera á dos metros de profundidad, pagándose al contratista por las unidades que en la medición resulten al precio unitario que se indica en el presupuesto.

El relleno de cimientos será con mampostería ordinaria y se formará con mampostes y mortero ó mezcla de cal hidráulica y arena y con verdugadas de tres gruesos de ladrillo en el fondo y dos en el enrase.

Art. 5.º La obra de ladrillo en muros se formará con ladrillos regulares ó con tochos, de los gruesos y alturas que indican los planos, empleándose como mortero la mezcla de cal común con arena.

La obra mixta de mampostería y ladrillo que se empleará para los muros de fachadas ó interiores desde enrasado de cimientos, se construirá con verdugadas de ladrillo á nivel de cada suelo de piso y en la mitad de la altura de cada uno, cuyas verdugadas serán de tres hiladas que cogerán todo el grueso del muro, y demás los antepechos, montantes, arcos y dinteles de las aberturas que no las tengan de sillería. Cuando ocurra esta circunstancia, se colocará con el debido enlace la sillería y se construirán los correspondientes arcos de des-

carga sobre los dinteles. El mortero para la mampostería y montante de los arcos será de mezcla de cal común y arena, y el de las verdugadas, antepechos y arcos de mezcla de cemento lento y arena. Las fajas de nivel de piso van consideradas como á verdugadas de obra mixta, y por lo tanto no se abonará nada por su ejecución, como tampoco para las demás verdugadas.

Art. 6.º Para la buena ejecución de las fábricas de ladrillo deberá procurarse que sus hiladas sean bien horizontales en ladrillos y juntas de un mismo espesor para cada hilada; las juntas verticales deberán ser encontradas. Para la unión de las obras de mampostería y ladrillo se establecerá á cada sesenta centímetros de altura una adaraja de tres hiladas de ladrillo que penetre veinte centímetros en la mampostería.

En general, todos los arcos deberán ser de rosca, con las juntas normales al intradós, y el material de unión que se emplee en éstos y en todas las soleras y derrames de obra de ladrillo será la mezcla de cemento y arena. Los arcos de los ventanales estarán constituidos con rosca de 0'45 metros de alto y de todo el espesor del muro.

Art. 7.º Los techos de los pisos se formarán con bovedillas á tres gruesos de rasilla y con bóvedas tabicadas á tres gruesos, uno de rasilla común y dos de ladrillo regular ó de cuarenta milímetros grueso, con mezcla de cemento fuerte y arena.

Los senos de las bovedillas y bóvedas se rellenarán y enrasarán con obra de mampostería formada con ripio de piedra y mortero de cemento lento y arena, apisonándolo convenientemente.

Los pavimentos que deben construirse sobre bóvedas se harán con hormigón de cemento ordinario y gravilla de cuarenta milímetros de grueso y chapado de mortero de cemento portland de quince milímetros espesor, enlucido convenientemente, y el embaldosado con un despiezo figurando baldosas.

Los pavimentos sentados sobre el terreno se construirán como los anteriores, solo que el grueso de la capa de hormigón será de ochenta milímetros en lugar de cuarenta.

Los pavimentos de los talleres y refectorios en planta baja se formarán por medio de una solera de tres gruesos de rasilla colocada á treinta centímetros de distancia del suelo natural y sostenida por tabiques de dicha altura, apoyados en fajas horizontales de 0'15 metros ancho y dos gruesos de ladrillo, colocados á una distancia máxima de 0'65 metros y debidamente enlazados.

Art. 8.º Las cubiertas se construirán con tejas mecánicas sin barnizar, de las llamadas de pasta lavada, y sentadas sobre una solera de dos gruesos de rasilla con mezcla de cemento fuerte y arena.

Los caballetes de limatesas serán barnizados, como también las canales y de forma igual á los existentes en las cubiertas de la cárcel.

Art. 9.º Los tabiques, en general, serán de dos gruesos: uno de ladrillo regular y otro de rasilla común con mezcla de cemento fuerte y arena, dispuestos á romper juntas así los sencillos como el que constituye el doblado. Los tabiques sencillos serán de tocho.

Art. 10.º Todos los paramentos de muros y tabiques se revocarán con mortero de cal hidráulica y arena, enluciendo con la misma clase de cal los que no deben ser estucados.

Las bóvedas y bovedillas se revocarán y enlucirán con el mismo material.

Se estucarán con estuco mate ó en frío, imitando piedra, los paramentos de fachadas.

Art. 11.º Las escaleras se construirán con bóvedas tabicadas á tres gruesos, dos de rasilla y otro de ladrillo regular.

Para formar los peldaños de las escaleras de servicio se empleará el cemento portland para los frentes, y las huellas y los senos serán de obra de ladrillo. Para cada peldaño el contratista adquirirá y colocará una tira de hierro de ángulo á escuadra de veinticinco milímetros por veinticinco milímetros, con dos patas ó gafas convenientemente dispuestas para sujetarlo á la obra de ladrillo. El material de enlace que se emplee en las escaleras será de mezcla de cemento y arena, excepto para el primer grueso de rasilla de las bóvedas, en que puede emplearse el yeso.

Los peldaños y descansos de la escalera principal, colocada junto al cuerpo de refectorios, serán de granito artificial.

Art. 12.º Los excusados y lavabos serán á elección de la Dirección facultativa, corriendo á cargo del contratista sólo la colocación y fijación de los mismos.

Art. 13.º Para dar acceso al piso bajo de todos los cuerpos de edificio se emplearán peldaños de piedra labrada de Montjuich.

Art. 14.º Las cornisas, en general, tendrán un vuelo variable entre 0'40 m. y 0'60 m., por 0'45 m. de altura. Se formarán de obra de ladrillo, en hiladas horizontales, empleando el mortero de cemento y arena para su enlace en la obra. En todas las cornisas se colocarán canales para recibir las aguas de las cubiertas, disponiendo las pendientes en la forma que á su debido tiempo precisará la Dirección; siendo de cuenta del contratista la colocación de las tuberías de hierro de desagüe.

Art. 15.º Se construirá una alcantarilla general que conduzca las aguas sobrantes de lluvia, así como los residuos procedentes de los excusados, á un pozo Mouras que se instala en el subsuelo del patio anexo al camino de Ronda, que linda con la calle de Provenza. Dicha alcantarilla será tal como se indica en los planos (modelo núm. 1), y se construirá con una solera de hormigón, formada de grava de piedra y mortero hidráulico, paredes de mampostería, bóveda de rosca de ladrillo de 0'15 m. y senos rellenos de hormigón. Sus medidas interiores son de 0'68 m. ancho por 1'25 m. altura (luz).

El pozo Mouras se construirá con una solera de hormigón de piedra y mortero, paredes de mampostería y cubierta con bóveda de rosca de ladrillo de 0'15 m., y relleno de los senos con mampostería. Las paredes de mampostería serán revestidas interiormente por una de ladrillo de 0'15 m. grueso, con dos verdugadas de tres hiladas que cojan todo el grueso de las primeras. Sobre la solera de hormigón se construirá otra de dos gruesos de ladrillo de cuatro centímetros de grueso. Para el mortero de paredes, hormigón de solera y rellenos de senos se empleará de mezcla de cal hidráulica y arena. Para la obra de ladrillo y para el revoque y enlucido de paramentos interiores se empleará la mezcla de cemento lento y arena.

Art. 16.º Las alcantarillas y albañales serán de tres clases, señaladas en los planos por los modelos números 2, 3 y 4.

Los números 2 y 3 serán de ladrillo, con solera de dos gruesos, paredes de 0'15 m. grueso y bóvedas de rosca, también de 0'15 m., todo con mezcla de cal hidráulica, excepto la solera, que será con mezcla de cemento fuerte. Los albañales, ó modelo núm. 4, serán de obra de ladrillo, solera y tapa, á dos gruesos de ladrillo y mezcla de cemento fuerte, y las paredes de 0'15 m. con cal hidráulica. Se revocarán todas interiormente con mezcla de cemento fuerte.

Los pozos de registro se compondrán de solera de tres gruesos de ladrillo, paredes de 0'15 m. y revoque interior de cemento y arena.

Art. 17. Los estucos serán unos mate ó en frío, y otros brillantes, cuya pasta se confeccionará con polvo de mármol y en las condiciones en que se realice en la localidad y con los tonos y dibujos que fijen los Arquitectos Directores.

Art. 18. En los paramentos de los lavabos se colocarán enchapados de azulejos, lo mismo que en los de los excusados, teniendo una altura de dos metros.

Art. 19. El contratista viene obligado, antes de empezar los trabajos, á nombrar un Arquitecto ó Maestro de obras que le represente en cuantas cuestiones puedan surgir con la Dirección y le asesore en todo lo relativo á la ejecución práctica de las obras, y en la interpretación de este contrato.

Circunstancias y calidad de los materiales.

Art. 20. La cal deberá ser bien cocida y de la mejor calidad del país, sin vetaduras ni huesos, apagada y colocada junto á la obra, extrayendo de ella las partes heterogéneas. La cal hidráulica será de primera calidad, procedente de Gerona.

Los cementos que se empleen serán de los mejores que se gasten en Barcelona, así como el portland será de superior calidad.

Art. 21. La arena será de mar, limpia y del grueso proporcionado á la clase de obra que se ejecute. Los ladrillos y rasilla, y en general todas las piezas de ladrillería, serán bien cocidas y amoldadas, no admitiéndose la obra poco cocida ó de *bardesa*. Todos los ladrillos y rasillas que se empleen para bóvedas y solares serán cocidos con leña. Las tejas serán sin barnizar, encarnadas y de entonación uniforme, que en el comercio se conocen con el nombre de tejas de pasta lavada. Los caballetes, así como las canales, serán barnizadas.

Art. 22. La piedra para la mampostería será procedente de la montaña de Montjuich y que tenga las mejores condiciones de resistencia, pues no se admitirán ni las flojas ni las arenosas de grano abierto. Los mampostes serán proporcionados á la importancia y gruesos de los muros para que tengan los tizones que exige la buena trabazón.

La piedra de sillería para sillares de ángulo, montantes, dinteles, antepechos y peldaños será arenisca silicea, de Montjuich, de la llamada de *valj* escogido, completa en sus tres dimensiones, sin soqueras ni arenales, y el labrado será de clase igual al de las piezas análogas colocadas hoy en la cárcel celular.

Todos los materiales serán nuevos, pues no se admitirán los procedentes de desechos ó derridos de otras obras.

Disposiciones generales.

Art. 23. Todos los materiales que deben emplearse para la realización de las obras objeto del presente contrato, en sus propiedades intrínsecas, en su forma y en su trabajo, deberán reunir todas las circunstancias que se exigen en las construcciones que en la localidad se ejecuten como de inmejorable calidad, conformándose el contratista con la apreciación que sobre los casos dudosos hagan los Directores de la obra, y, por consiguiente, atemperándose á las instrucciones de los mismos, deberá sustituir los materiales ú otras obras que en concepto de dichos señores deban rechazarse.

Art. 24. Corre á cargo del contratista tener en la obra todo el personal y material necesarios para las operaciones de apeos, codales, andamiajes, cimbras, y, en general, todo aquello que sea necesario para la mejor ejecución de las mismas. Por todos estos trabajos no percibirá nada el contratista, por considerarse incluido en los precios unitarios.

El contratista es responsable civil y criminalmente de todas las desgracias y desperfectos que puedan ocurrir durante la ejecución de las obras; debiendo estar los operarios asegurados en una Sociedad de seguros sobre accidentes del trabajo.

Art. 25. Las obras que, á juicio de la Dirección, no se comprendieran en los planos ó en este contrato, no las verificará el contratista sin que previamente se haya estipulado por escrito, expresado su valor y autorizando el contrato la firma del Delegado de la Junta y uno de los Arquitectos Directores. Caso de no cumplirse estas condiciones se entenderá que el contratista considera dichas obras como ya comprendidas en el valor estipulado en la contrata.

Art. 26. Para la medición de las obras se tomarán las tres dimensiones en las de volumen y las dos dimensiones en las de superficie, y, siguiendo la costumbre establecida en el país, se abonará hueco por macizo en aberturas cuya superficie no exceda de seis metros y se cierren los vanos; pero en el caso de que la abertura exceda de seis metros cuadrados, sólo se abonará la mitad de la misma. En el precio unitario de la mampostería de cimientos se entiende comprendidas las soleras inferior y superior. En el precio unitario de las cornisas va comprendido el vuelo y tizón correspondiente de ladrillo.

En la medición de los revoques y estucados se tomarán las dos dimensiones, se desarrájarán las cornisas y resaltos y se abonarán los huecos en la forma antedicha; pero no se contarán los derrames de dichas aberturas y demás elementos de la obra. El revoque y estucado de las cornisas se pagará al mismo precio unitario que los otros revoques y estucados; pero la medición se hará por la superficie que resulte de su longitud, por el desarrollo de su sección ó plantilla.

Los sillares se medirán también por sus tres dimensiones, á tenor de las notas facilitadas por la Dirección al hacer el pedido, y su labra se medirá por la superficie que tenga labrada y deba aparecer al exterior, no abonándose nada por rebats y juntas por considerarse su coste incluido en el precio de la labra.

Art. 27. Es obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, y variaciones que se crean oportunas, aun cuando no se hallen estipuladas en estas condiciones, siempre que no se separen del espíritu de la presente contrata, efectuándose la valoración de las mismas relacionándola con los precios fijados para las unidades de obra, aumentándolas con un catorce por ciento y descontando el tanto por ciento que quizás resulte de bonificación en la subasta. El valor resultante se aumenta en el presupuesto adjunto de un uno por ciento, que queda en poder de la Junta para pago de los gastos de oficinas de la Dirección.

Art. 28. El contratista no tendrá derecho á reclamación de ninguna clase por el aumento de precio en los jornales ó materiales, como tampoco por la disminución de las horas de trabajo.

Art. 29. Las obras objeto de esta contrata deberán quedar terminadas dentro de un plazo máximo de diez y ocho meses, á contar desde el día en que se dé comienzo á las mismas, que será á los quince días de firmada la correspondiente escritura de contrato, y se llevarán por el orden que fije la Dirección.

Art. 30. Si se retrasase la conclusión de las obras por culpa del contratista, resarcirá éste último los perjuicios que causara en la forma indicada en las condiciones económicas, excepto en el caso de que haya fuerza mayor.

Art. 31. Si la Junta creyese conveniente verificar la rescisión del contrato antes de terminar las obras, podrá hacerlo libremente abonando al contratista la cantidad que resul-

te de la medición de la parte ejecutada, valorándose la misma por los precios del contrato, y devolviéndole además la cantidad proporcional del depósito.

Art. 32. En caso de ser solicitada la rescisión por el contratista, podrá también verificarse; pero siéndole tan sólo abonado el noventa por ciento de aquel importe de las obras y quedando en poder de la Junta el diez por ciento restante en concepto de daños y perjuicios.

Art. 33. Cada mes, á partir de la fecha en que se haya dado principio á las obras, se verificará por la Dirección de las mismas una medición aproximada para determinar el número de unidades de cada clase de obras que se haya realizado, aplicándose el precio que corresponda por cada unidad; luego de aumentado el catorce por ciento y disminuido de lo que resulte de bonificación en la subasta, se tendrá el valor aproximado de las obras realizadas en dicho mes, cuyo importe se aumentará del uno por ciento de que habla el art. 27, cuyo importe no percibe el contratista.

Se librará certificación de esta valoración por los Arquitectos Directores, y una vez aprobada por la Junta se abonará el primer importe antes indicado, ó sea el valor obtenido de las unidades construídas, aumentando sólo el catorce por ciento.

Art. 34. Las certificaciones que expresa el artículo anterior no tendrán otro carácter que el de provisionales, quedando sujetas á las modificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arroje la medición y valoración final ó recepción de los trabajos, y, por consiguiente, no suponen aprobación ni recepción de las obras que en ellas se comprenden.

Art. 35. La primera recepción de la obra, ó sea la provisional, tendrá lugar á los diez días de avisar el contratista á los Arquitectos Directores ó á su delegado la conclusión de la misma, y en presencia del contratista se efectuarán las mediciones necesarias para la determinación con toda exactitud de las unidades de cada clase de obra. Caso de hallarse conformes librarán los dos por duplicado una certificación expresiva del resultado de esta medición, aplicándole los precios unitarios del presupuesto, y en la forma que indica el artículo 26, una de cuyas certificaciones quedará en poder del contratista. Si las obras no estuviesen conformes, entonces se retardará el libramiento de la expresada certificación hasta que se haya cambiado, reparado ó corregido la parte defectuosa que, á juicio de los Arquitectos Directores, contenga la obra.

Art. 36. La recepción definitiva y la consiguiente devolución de la fianza al contratista no tendrá lugar hasta tres meses después de la recepción provisional, y se librará con las formalidades ó restricción del artículo anterior; librándolo al contratista otra certificación que expresará haber cumplido éste con todas las condiciones estipuladas en la contrata, siempre en el concepto de que en aquella fecha se hallen las obras en estado de ser recibidas definitivamente. Si éstas, durante el plazo de garantía, hubiesen sufrido algún desperfecto motivado por la clase de los materiales, mala aplicación ó mala trabazón entre los mismos, se retardará dicha certificación hasta tanto que se hayan corregido ó reparado las faltas que se observen.

Condiciones económicas.

Art. 37. *Celebración de la subasta.*—La subasta se efectuará simultáneamente en Madrid y en esta ciudad, de conformidad con las prescripciones que fija la instrucción de 24 de Enero actual para la contratación de servicios provinciales y municipales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil ó individuo de la Junta de construcción de la nueva cárcel que el mismo delegue.

El día, hora y lugar se indicará previamente en los anuncios oficiales.

Art. 38. *Circunstancias.*—Para tomar parte en la subasta deberá reunir el licitador las circunstancias prevenidas en el art. 11 de la citada instrucción.

Art. 39. El tipo de subasta será de trescientas veintitrés mil noventa y siete pesetas y diez céntimos.

Art. 40. *Fianza provisional.*—Para tomar parte en la subasta será necesario que el contratista haya depositado el 5 por 10 del tipo para la misma, cuya cantidad asciende á diez y seis mil ciento cincuenta y cuatro pesetas y ochenta y cinco céntimos.

Art. 41. *Depósitos provisionales.*—Los depósitos provisionales deberán hacerse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales. Estas fianzas podrán hacerse en metálico ó en efectos públicos de los que previenen las disposiciones vigentes, de conformidad en lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de la mencionada instrucción.

Art. 42. *Comprensión del proyecto.*—Los licitadores, al hacer el depósito que se menciona en el art. 40 de este pliego de condiciones económicas, se entenderá manifiestan hallarse conformes y perfectamente enterados, así de la parte facultativa como de la económica, presupuesto y planos correspondientes.

Art. 43. *Proposiciones.*—Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y con sujeción al modelo que se acompaña, y por separado se acompañará el resguardo que acredite haber hecho el depósito.

Art. 44. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquella y de las reglas establecidas para el caso por el art. 18 de la instrucción de 24 de Enero actual.

Terminada dicha lectura, se entregarán por el Jefe del Negociado de la oficina respectiva al Presidente del acto todos los pliegos de proposición presentados, en unión de los correspondientes resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por dicho Jefe de Negociado ú oficina, comprensiva del total de pliegos presentados y número asignado á cada uno, según la fecha de presentación.

Hecho el oportuno recuento, y compulsados en su caso los datos consignados en la certificación con la que resulte del libro registro de presentación de pliegos, el Presidente declarará que se va á proceder á la apertura de aquéllos.

Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores ó sus representantes manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observación ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Art. 45. *Adjudicación provisional de las obras.*—A seguida se procederá por el Presidente á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á la proposición en ellos contenida.

Art. 46. *Proposiciones iguales.*—Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Art. 47. *Devolución del depósito.*—Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubieran sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interesados sin orden previa del Presidente de la Junta de construcción de la nueva cárcel.

Art. 48. *Reclamación contra este remate provisional y adjudicación definitiva.*—Dentro de cinco días siguientes á la adjudicación provisional de que trata el art. 45, á los que hallándose comprendidos en lo prevenido en el art. 19 de la repetida instrucción no se conformen con ello, acudirán por escrito á la Junta de construcción, y ésta, transcurrido dicho plazo, resolverá y hará la adjudicación definitiva, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la instrucción referida.

Art. 49. *Fianza definitiva.*—El licitador á quien le quede adjudicada definitivamente la subasta, dentro de los diez días siguientes al en que se le comunique la adjudicación, acudirá á completar el depósito hasta el diez por ciento del valor en que le hubiesen sido adjudicadas las obras.

Art. 50. *Otorgación de escritura.*—Constituida la fianza definitiva, se otorgará la correspondiente escritura, dándole copia auténtica á la Junta de construcción, y tanto estos gastos como los anuncios en la GACETA y el Boletín oficial, celebración de subasta y demás que ocurran hasta la citada escritura, corren de cuenta del contratista.

Art. 51. *Cesión del contrato.*—No podrá el contratista hacer cesión del contrato á otra persona ó Corporación sin previo asentimiento de la Junta.

Art. 52. *Retardo en la terminación de las obras.*—El retardo en la terminación de las obras de la fecha expresada en el pliego de condiciones facultativas será multado en cincuenta pesetas por cada día laborable.

Art. 53. El contratista se someterá en todas las cuestiones que puedan surgir, á los Tribunales correspondientes.

Art. 54. La certificación y valoración librada á principios de cada mes en la forma que se previene en las condiciones facultativas, servirán al contratista para el cobro del total valor que expresa la certificación. El pago podrá hacerse en metálico ó en títulos de la Deuda municipal, los cuales se abonarán por su valor nominal. La certificación que se librará en el día de la recepción provisional servirá, mediante aprobación de la Junta, para el cobro de la cantidad que falte para completar el tipo de subasta.

Art. 55. Terminado el plazo de garantía expresado en el pliego de condiciones facultativas, que es cuando se librará la certificación de la recepción definitiva, servirá aquella para el percibo del depósito que hubiese verificado el contratista.

Art. 56. Además del cumplimiento de cuanto expresan estas condiciones facultativas y económicas, vienen obligadas las partes contratantes á cumplir con cuanto sea aplicable al pliego general de condiciones para la contratación de obras públicas, aprobado por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, y además á las que fija el Real decreto de 20 de Junio de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, que en su art. 8.º dispone lo siguiente:

En el contrato con los obreros habrá de quedar precisamente estipulado:

- 1.º La duración del mismo.
- 2.º Los requisitos para su denuncia ó suspensión.
- 3.º El número de horas de trabajo, y
- 4.º El precio del jornal.

Barcelona 28 de Enero de 1905.—Los Arquitectos Directores, Salvador Viñals.—José Domenech y Estapé.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, habitante en la calle de, número, piso, que reúne las circunstancias exigidas por la ley para contratar servicios públicos, enterado perfectamente del presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en las obras detalladas de albañilería relativas á la Penitenciaría de la nueva cárcel de Barcelona, me obligo á realizarlas por la cantidad de (en letras) pesetas.

(Fecha y firma del proponente). S-93

Junta diocesana del Obispado de Madrid-Alcalá.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del corriente, se ha señalado el día 22 de Febrero próximo, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosas de Santa Catalina, de Alcalá de Henares, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante cuatro mil cuatrocientas veintiséis pesetas y veintinueve céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real orden de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito en la forma que previene dicha instrucción.

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha de, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio

advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras. S-95

Septima Inspección de Montes.

Provincia de Valladolid.

Montes de utilidad pública.

El día 28 de Febrero próximo, y hora de las doce, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Montemayor y el Ingeniero Jefe del distrito forestal, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta doble y simultánea para el aprovechamiento de 5.000 pinos en sexto período, 600 en quinto y 4.000 en segundo período de resinación, en el monte titulado Llano de la Píllila, perteneciente al pueblo de Montemayor, bajo el tipo de treinta céntimos de peseta por pino y año y durante cinco años de resinación, hallándose a disposición del público, en los sitios en que ha de celebrarse la subasta, los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 28 de Enero de 1905.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Modelo de proposición.

D. N. de N., vecino de, según acredita con cédula personal núm., de la clase, expedida en enterado de los anuncios publicados en el *Boletín oficial* de Valladolid y la *Gaceta de Madrid* para la subasta de resinación a vida por cinco años, en sexto, quinto y segundo período, de seis mil (6.000), seiscientos (600) y cuatro mil (4.000) pinos negros, respectivamente, del monte Llano de la Píllila, de Montemayor, sito en la jurisdicción del mismo pueblo, se comprometo a ejecutar dicho aprovechamiento con sujeción a los pliegos de condiciones, por la cantidad de (en letra)..... céntimos de peseta por año y pino que se le entregue para la explotación, habiendo depositado al efecto ciento cincuenta y nueve (159) pesetas, conforme justifica la carta de pago que se acompaña.

(Fecha y firma del proponente.) S-97

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Benavente (Zamora).

El Ayuntamiento, en sesión de 6 del actual, en atención a no haber tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 26 de Noviembre último de las obras de construcción de nueva planta de un edificio destinado a dos Escuelas de niños y casas para los Maestros y sus familias, ha acordado celebrar segunda subasta el día 4 de Marzo próximo.

El proyecto, con su plano, pliegos de condiciones facultativas y económicas y presupuesto, más las adicionales, estarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación todos los días no feriados, desde esta fecha hasta la de la subasta, y hora de las nueve a las trece y de quince a diez y ocho. Transcurrido el plazo que previene el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900 sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo de esta ilustre Corporación, relativo a la subasta de estas obras, que será publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, dicha subasta se celebrará por Real orden de 12 de Julio de 1902, el día 4 de Marzo citado y hora de las doce, en la Sala Capitular de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia del Regidor Síndico, ante Notario público, bajo el tipo de sesenta y dos mil setecientos veinticuatro pesetas ochenta y un céntimos a que asciende el presupuesto de contrata, desechándose desde luego en el acto toda proposición que exceda de dicha cantidad. Las proposiciones se sujetarán en un todo al modelo que se inserta a continuación, y se extenderán en papel del Timbre de una peseta, clase 11.ª, acompañando a las mismas la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de la Corporación contratante, en la general de Depósitos ó en las sucursales de esta provincia, la cantidad de tres mil ciento treinta y seis pesetas veinticuatro céntimos, importe del cinco por ciento del presupuesto que sirve de tipo para la subasta.

Modelo de proposición.

D. F..... de T....., vecino de, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* de ó en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día, relativo a las obras de nueva planta de un edificio destinado a Escuela de niños y casa de Maestros para la villa de Benavente, y de los planos, pliegos de condiciones, presupuesto y condiciones adicionales, se comprometo a ejecutar las mencionadas obras por la cantidad de (pesetas en letra), con estricta sujeción a expresados requisitos y condiciones.

(Fecha y firma del proponente).

Pliego de condiciones económicas y adicionales que, además de las facultativas del proyecto, habrán de regir en la subasta de las obras de construcción de nueva planta de un edificio destinado a dos Escuelas de niños y casa para los Maestros y sus familias.

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 1.º La subasta se celebrará en la villa de Benavente, bajo la presidencia del Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento, observando las reglas prescritas en el artículo 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Art. 2.º Todo lo ocurrido en la subasta se consignará en un acta, extendida sin levantar la sesión, precisamente por Notario público, y será firmada por las personas que constituyan la mesa y por los reclamantes que quieran, y se leerá en alta voz por el actuario.

Art. 3.º Para concurrir a la subasta habrá de constituirse previamente en depósito en la Caja de la Corporación ó en la general de Depósitos ó sus sucursales la cantidad de tres mil setenta y nueve pesetas y veintitrés céntimos, importe del cinco por ciento del presupuesto de contrata.

Art. 4.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que excedan de la cantidad de sesenta y un mil quinientas ochenta y cuatro pesetas setenta y dos céntimos, importe del presupuesto de contrata, que servirá de tipo de la subasta.

Art. 5.º Expirado el plazo de cinco días, durante el cual pueden exponer los licitadores lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta ante la Corporación interesada, se adjudicará definitivamente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas ó desechadas que hubieren debido admitirse, y se devolverán todos los resguardos de depósito a los licitadores, conservando sólo el correspondiente al rematante. Dentro de los ocho días siguientes al de la resolución, podrá acudir el licitador que se creyere perjudicado, mediante demanda, ante el Tribunal competente.

Art. 6.º Hecha la adjudicación definitiva, será inmediatamente requerido el rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber aumentado la fianza a la cantidad de seis mil ciento cincuenta y ocho pesetas cuarenta y siete céntimos, importe del diez por ciento del presupuesto de contrata, cuya cantidad podrá consignarse en una de las Cajas citadas en el art. 3.º, siendo precisamente de esta provincia.

Art. 7.º Cumplida la fianza concurrirá el rematante el día que se le cite al otorgamiento de la escritura pública en que se ha de formalizar el contrato.

Art. 8.º Si el rematante no prestare la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura ó formalización del contrato, ó no llenare las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse con causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante.

Art. 9.º La Corporación contratante podrá rescindir el contrato en cualquiera tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Art. 10. El rematante sólo podrá pedir la rescisión, por faltar la Corporación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar a ello.

Art. 11. Será obligación del rematante pagar los anuncios y gastos ocasionados por la subasta y por la formalización del contrato.

Art. 12. El contratista deberá comenzar las obras en el término de quince días, contados desde la fecha en que se haya formalizado el contrato, y terminadas en el plazo que se marca en el pliego de condiciones facultativas.

Art. 13. El contrato se hace a riesgo y ventura, y, por lo tanto, el contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdidas y perjuicios nacidos de aumento de precio de materiales ó de mano de obra, de falta de medios auxiliares ó de cálculos equivocados.

Art. 14. Se abonarán al rematante intereses, a razón del 5 por 100 anual, por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

Art. 15. Mensualmente se abonará al contratista el importe de las obras ejecutadas, en virtud de certificación expedida por el Arquitecto. No podrá el contratista hacer mensualmente menor obra de la que proporcionalmente correspondiera, según el plazo establecido en las condiciones.

Art. 16. Si mensualmente no ejecutare las obras que proporcionalmente corresponde, pagará el contratista una multa equivalente al 10 por 100 de la obra que falta de la que haya debido ejecutar.

Art. 17. Cuando la Corporación disponga que las obras cesen indefinidamente ó se suspendan por más de seis meses, tendrá derecho el contratista a pedir la rescisión del contrato. Una segunda suspensión, sea cualquiera el tiempo, le daría desde luego igual derecho. También habrá lugar a la rescisión si se retrasasen los pagos más de seis meses.

Art. 18. En ningún caso podrá el contratista abandonar la ejecución de las obras sin autorización de la Corporación, y si lo hiciere podrá rescindirse el contrato a su perjuicio.

Art. 19. Después de hecha la recepción provisional de las obras procederá el Arquitecto a practicar la liquidación final, previa la medición general. Así este documento, como los datos en que se funde, se pondrán de manifiesto al contratista para que en término de diez días exponga lo que tenga por conveniente. Si durante este plazo no hubiere reclamación, se entenderá que se conforma, y si la hiciere precisará los supuestos reparos, con los datos que le sirvan de base, y la Corporación resolverá, siendo su fallo ejecutivo; pero el contratista tendrá derecho a reclamar de la Corporación indemnización de los perjuicios que el fallo le irroge.

Art. 20. Tanto en las certificaciones mensuales como en su liquidación final, se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, tomando por base los precios unitarios consignados en el presupuesto, con el aumento del 14 por 100 de gastos imprevistos, dirección, administración y beneficio industrial, y con la rebaja proporcional a la obtenida en subasta.

Art. 21. No tendrá derecho el contratista a reclamar cantidad alguna en pago de andamios y medios auxiliares, pues el importe de éstos se conceptúa incluido proporcionalmente en las diversas unidades de obra.

Art. 22. Es obligación del contratista satisfacer al Arquitecto Inspector de las obras los honorarios que por tal concepto le corresponda, en proporción a las que ejecute, así como los gastos de viajes. Las partidas que satisfaga por esos conceptos serán de abono al contratista, con las certificaciones y liquidación final, y se hará constar en estos documentos el cumplimiento de la obligación. Serán independientes del aumento del 14 por 100 de gastos imprevistos, dirección y administración y de la baja de subasta, regulándose exclusivamente por el importe de la ejecución material de las obras, según los precios del presupuesto.

Art. 23. No serán de abono al contratista las obras que ejecute y no están comprendidas en el proyecto que sirve de base al contrato. Tampoco podrá hacer variación que no haya sido autorizada por escrito por el Arquitecto.

Art. 24. Las certificaciones de obra que durante la ejecución expida el Arquitecto tendrán el carácter de documentos provisionales, y su importe se entenderá satisfecho a buena cuenta, y sin perjuicio de las rectificaciones que deban hacerse en la liquidación definitiva que se practique a la terminación de los trabajos.

Art. 25. En los casos de rescisión se practicará la liquidación de las obras ejecutadas hasta la fecha en que se le notifique al contratista, abonándole, con arreglo a los precios del presupuesto, las obras y materiales acopiados al pie de las mismas que reúnan las condiciones que se determinan en las facultativas. En esta liquidación se procederá análogamente que en la final.

Art. 26. Aprobada la recepción definitiva, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al contratista, dando por terminado el contrato.

Art. 27. Todos los casos no previstos en estas condiciones se resolverán con arreglo a lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

CONDICIONES ADICIONALES

1.ª El art. 3.º de las económicas se rectifica en el sentido de que el importe del 5 por 100 para tomar parte en la subasta consiste en la cantidad de 3.136 pesetas 24 céntimos, en vez de 3.079 pesetas 23 céntimos consignadas.

2.ª El art. 4.º de dichas condiciones se rectifica igualmente en el sentido de que serán desechadas las proposiciones que excedan de la cantidad de 62.724 pesetas 81 céntimos, en lugar de 61.584 pesetas 72 céntimos que se consignaban.

3.ª El art. 6.º de las mismas condiciones se rectifica asimismo, entendiéndose que el 10 por 100 de la fianza definitiva es de 6.272 pesetas 48 céntimos, en vez de 6.408 pesetas 47 céntimos que se consignaban.

4.ª El art. 11 de las citadas condiciones económicas se

entenderá modificado con la adición siguiente: «más una copia de éste para el Municipio».

5.ª El art. 14 de las propias condiciones se entenderá aplicable, a contar el plazo de dos meses desde la fecha en que se realicen por la Tesorería de Hacienda de la provincia los pagos de la subvención, y, por tanto, tendrá lugar el abono de los intereses de demora a razón del 5 por 100 anual.

6.ª Se entenderá modificado el primer párrafo del art. 15 de repetidas condiciones de modo que el contratista no tendrá derecho a percibir el importe de las obras que ejecute, según las certificaciones que mensualmente expida el Arquitecto, sino a medida que el Estado pague los plazos de la subvención concedida, tanto por la parte que a ésta correspondiera, como por el 50 por 100 que corresponde sufragar el Arquitecto. Queda subsistente, sin embargo, el segundo párrafo de la misma condición.

7.ª El art. 9.º de referidas condiciones se entenderá redactado en la forma siguiente: La Corporación contratante podrá rescindir el contrato en cualquiera tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante.

8.ª El contratista se constituye en patrono de los obreros, aceptando en tal concepto todas las obligaciones y responsabilidades preceptuadas en la ley de Accidentes del trabajo.

9.ª obligación del rematante celebrar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra; en este contrato habrá de quedar precisamente estipulada la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio de su jornal.

9.ª El contratista quedará sometido a los Tribunales de esta villa que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

10. La Corporación ha designado al Letrado D. Sergio Delgado Ruiz para bastanteo de los poderes a que se refiere el art. 15 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

11. Obtenida la subvención del 50 por 100 del importe total de las obras por Real decreto de 31 de Julio último, el Ayuntamiento abonará el otro 50 por 100, a cuyo fin ha consignado en el presupuesto municipal de este año, y consignará en los ordinarios de los sucesivos hasta 1911 inclusive, la cantidad necesaria, sin perjuicio de verificarlo en menos años, si, como se propone, realiza la enajenación de sus inscripciones, cuyo producto entregará al contratista por cuenta de las obras que hubiere ejecutado.

12. Todas las obras hasta dejar completamente terminado el edificio se ejecutarán en los tres años siguientes a la fecha del otorgamiento de la escritura.

Benavente a 21 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eugenio G. Tapioles. S-92

Alcaldía constitucional de Getafe.

D. Feliciano Martín Pereyra, Alcalde constitucional de esta villa de Getafe.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que después se dirán, de ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 29 del corriente, a las once de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Getafe a 15 de Enero de 1905.—Feliciano Martín Pereyra.—Por su mandado, Felipe de Francisco.

Nombre y apellidos de los mozos.

Celedonio Blas Gutiérrez, hijo de Eusebio y Luciana.—Gregorio Julián Santiago Rojo, de Esteban y Remigia Cádida.—Luis Mariano Fernando Pedro Advíncula María del Consuelo Ferrá de la Hoz, de Juan y Rosa.—Ángel Adolfo José Pedro Advíncula María de los Dolores Ferrá de la Hoz, de ídem ídem. M-208

Ayuntamiento constitucional de Jimena de la Frontera.

Ignorándose el paradero de los cuatro mozos que al pie del presente se insertan, naturales de esta ciudad, nacidos en el año de 1885, y hallándose comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos ó personas de quien dependan que por el presente edicto se les cita para los días 29 del corriente mes, 11 y 12 de Febrero próximo venidero, a las diez horas de los mismos, para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, personalmente ó por legítimo representante, para los actos de rectificación y cierre definitivo del alistamiento y al del sorteo de mozos del actual reemplazo, los cuales tendrán lugar, respectivamente, en los días anteriormente señalados, a exponer cuantos derechos con vengan; en la inteligencia que este edicto se inserta en sustitución de la citación personal que ordena el art. 47 de la vigente ley, por ignorarse la actual residencia de los interesados, y que de la incomparecencia de los mismos les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Jimena de la Frontera 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Jaime Díez Ruiz.—Por su mandado, el Secretario, Aurelio Ramos.

Relación de los mozos a que se refiere el presente edicto.

José Jiménez Díaz, hijo de Miguel y de Antonia.—José Moreno García, hijo de Sebastián y de María.—Rafael Antonio Niño Genda, hijo de José y de María Carmen.—Antonio Moreno Saavedra, hijo de Juan y de María Josefa. M-209

Ayuntamiento constitucional de Guadalajara.

Comprendidos en el alistamiento de esta ciudad para el actual reemplazo, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la ley, los mozos naturales de esta población, que a continuación se expresan, é ignorándose su paradero, se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan ante este Ayuntamiento el día 29 del corriente, y hora de las doce de su mañana, ó en los siguientes hasta el 11 de Febrero próximo, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, a fin de que expongan las reclamaciones que crean procedentes sobre su inclusión en el mismo.

Al propio tiempo se ruega a los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residan dichos mozos se sirvan ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, conforme a lo dispuesto en la regla 6.ª de la Real orden de 24 de Octubre de 1903, para poder acordar lo que sea procedente.

Guadalajara 14 de Enero de 1905.—El Alcalde Presidente, Juan Miranda.

Mozos que se citan.

Carlos María Álvarez Ródenas, hijo de Miguel y Dolores.—Emilio Isidoro Barbacid de la Fuente, de Enrique y Clementa. Salustiano Benayas López, de Gil y Luisa.—Federico Calzada Bocio, de Ricardo y Fuensanta.—Leonardo Camarasa Echarre, de Federico y Emilia.—Arturo Campero Wandermer, de Juan Antonio y Josefa.—Isidoro Jesús Cano Gallego, de Sebastián y Baldomera.—Clemente del Castillo Garcés, de Gregorio y Francisca.—Gerardo Cercadillo Ramírez, de Pedro y

María.—Raimundo José Duque Martínez, de Mariano y Tomasa.—Isidro Escarpa Sanz, de Esteban y María.—Antonio Luis Fernández Correa, de Antonio y Emilia.—Leandro García González, de Felipe y Juliana.—Joaquín García Pérez, de Pedro y Ana.—Juan Valentín Guíjarro del Olmo, de Sivestre y Brígida.—Félix Victoriano Hermina Manzano, de Domingo y Eleuteria.—Pascual Ramón de la Hoz Sánchez, de José y Josefa.—Trifón Jacinto de San Vicente (expósito).—Mariano Manuel Jadrake Alonso, de Benito y Francisca.—Esteban López González, de Eustaquio y Emilia.—Angel Roque Martínez Alegre, de Estanislao e Isabel.—Angel Martínez Silva, de José y Carlota.—Vicente Olmedo Saltarelli, de Vicente y Josefa.—Luis Oria Alonso, de Leopoldo y Petra.—Bernardo Pastor Peñuelas, de Paulino y Dominga.—Luis Pavia Vallant, de Francisco y Caridad.—Julio Pabla Abajo, de Nicenor y María.—Evaristo Santiago, de Amparo.—Rufino San Martín Cárdenas, de Ezequiel y Carmen.—Graciano Sánchez Frutos, de Clemente y Juana.—Domingo Sánchez Montalbán, de Francisco y Eusebia.—Eustaquio Antonio Santamaría Goñi, de Manuel y Micaela.—José María Vázquez Martínez, de Pedro y Trinidad.—Francisco Vivanco y Delgado, de Francisco y Victoriana. M—210

Ayuntamiento constitucional de Guadix.

D. José Cañas Castillo, Alcalde de esta ciudad y Presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma.

Hace saber que habiéndose asentado de esta ciudad hace más de doce años el vecino de la misma Fortunato Martínez Vera, cuyas señas personales se expresan a continuación y cuyo paradero se ignora, se cita por medio del presente para que en el término de treinta días se presente en esta Alcaldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades, así civiles como militares de la provincia y fuera de ella, se sirvan averiguar el paradero de dicho interesado, y caso de ser habido lo participen a esta Alcaldía.

Dado en Guadix a 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, José Cañas.—Por su mandato, Enrique Vázquez Huertas.

Señas personales.

Edad cincuenta y dos años, pelo negro, nariz regular, barba poblada, color moreno, estatura un metro 600 milímetros, señas particulares ninguna. M—211

Alcaldía constitucional de Weste (Albacete).

Ignorándose el actual paradero de los mozos cuyos nombres y condiciones abajo se expresan, los cuales han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el recambio del Ejército del corriente año, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Sala Capitular el día 29 del actual, a las diez de la mañana, al acto de la rectificación del alistamiento; el domingo 12 de Febrero próximo, a las siete de la misma, al acto del sorteo general de los mozos sujetos al llamamiento, y el día 5 de Marzo siguiente, a las ocho, al acto de la clasificación de soldados, para ser tallados y reconocidos y exponer las excepciones de que se crean asistidos; en la inteligencia de que si dejan de asistir al último de los expresados actos les parará el perjuicio consiguiente.

Ruego a las Autoridades en cuya jurisdicción residan los expresados mozos ó sus padres hagan llegar a su conocimiento esta citación y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder a lo que haya lugar, y en caso de defensión se sirvan darme aviso para poder acordar la exclusión.

Yeste 16 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Ricardo F. Ugena.

Mozos que se citan.

Julían Andrés Pérez Martínez, hijo de Félix y Sebastiana.—Vicente Rufino Muñoz Martínez, de Esteban y Antonia.—Regino García Cozar, de Andrés e Isabel.—Matías García López, de Santos y Dolores.—Eloy García Sánchez, de Antonio y Vicenta.—Francisco López, de Matea. M—212

Alcaldía constitucional de Játiba.

D. Cristóbal Mompó Borrás, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que en el alistamiento de esta ciudad para el recambio del año actual han sido incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos que al final se relacionan, cuyo paradero, así como el de sus padres, se ignora. En su virtud se les cita por medio del presente para que comparezcan ante esta Alcaldía en el acto de la rectificación, que tendrá lugar el domingo 29 de los corrientes, ó el 11 del próximo Febrero, en que se cerrará definitivamente el alistamiento, a exponer lo que tengan por conveniente acerca de su exclusión; apereciéndoles que en otro caso les parará el perjuicio consiguiente.

Játiba 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, C. Mompó.

Mozos que se citan.

José Bolinches Valls, hijo de José y Mercedes.—Modesto Cabanes Aparici, de Cayetano y Julia.—Francisco de P. Sánchez Serra, de José y Ana María.—Francisco García Vinach, de Rafael y Enriqueta.—Germán Pascual Ramos, de Bonifacio y Nieves.—Antonio Iborra Morcillo, de Juan Antonio y Josefa.—José de San Félix, hijo de padres desconocidos.—José Pascual Micó, de Bernardo y Nieves.—Eduardo Estruch Iborra, de Salvador y Elisa.—José Gandía Buforu, de Enrique y Josefa.—José Ferrí, hijo de Dolores Ferrí.—Manuel Sánchez Cuquerella, de José y Genoveva.—Bautista Sarrion Bataller, de Bautista y Genoveva.—Arturo Eseribá Gandía, de José y Filomena.—Conrado Eseribá Gandía, de José y Filomena.—Mannel Arnau Casanova, de Miguel y Vicenta. M—213

Alcaldía constitucional de La Unión.

D. Juan Martínez Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad de La Unión.

Hace saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado en esta ciudad para el recambio del Ejército en el año actual, conforme el caso 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos que a continuación se expresan, así como sus padres, unos y otros en ignorado paradero, se cita a estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Sala capitular, a las nueve horas del día 29 del actual, por si tuvieran que hacer alguna reclamación; aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

La Unión 15 de Enero de 1905.—Juan Martínez.

Mozos que se citan.

Agustín Asensio López, de Antonio y María.—Andrés Arcas Sánchez, de Antonio y María.—Alfonso Clemente Franco, de Sebastián y María.—Antonio Cegarra García, de Fulgencio e Isabel.—Antolin Castejón Bastida, de Antolin y María.—Antonio Escobar Jiménez, de José y Rosalía.—Adolfo Fernández Ortiz, de Fernando y Dolores.—Antonio Fernández Velasco, de Aniceto y Silvestra.—Angel Frutos Campillo, de Francisco y Juana.—Andrés García Muñoz, de Se-

bastián y Magdalena.—Andrés García Sánchez, de Carlos y Angela.—Antonio Gómez Rosillo, de Pedro y Fulgencia.—Antonio Guillén Payá, de Francisco y Ana.—Andrés García Fructuoso, de Juan y Joaquina.—Antonio García Fructuoso, de Juan y Joaquina.—Antonio García García, de Antonio y María.—Antonio Hernández Olmos, de Ginés y Rosario.—Antonio Hernández Cánovas, de José y Dolores.—Antonio Heredia Méndez, de Alfonso y Angela.—Antonio Hernández Paredes, de Antonio e Isabel.—Andrés Forguera Castañol, de José y Josefa.—Alfonso Melgarejo Gris, de Diego y Juana.—Antonio Martínez Aguilera, de Manuel y Dolores.—Antonio Martínez Belmonte, de Luis e Inocencia.—Antonio Martínez Rodríguez, de Antonio y Carmen.—Aurelio Martínez Castino, de Juan y María.—Adolfo Martínez Martínez, de Felipe y Encarnación.—Antonio Martínez Monserrat, de Antonio y Josefa.—Andrés Pedreño Fuster, de Francisco y Francisca.—Antonio Pardo Díaz, de Antonio y Rosario.—Antonio Pelegrín Almansa, de Joaquín y Encarnación.—Antonio Paredes Martínez, de Asensio y Dolores.—Angel Ruiz Rafeite, de Manuel y Eugenia.—Adolfo Rosas Salinas, de Juan y María.—Antonio Rocamora Madrid, de Mateo y María.—Adolfo Rosa Ruada, de Antonio y María.—Antonio Robles Parrón, de José y María.—Andrés Rojas Celedrán, de Cristóbal y Josefa.—Angel Ros Hernández, de Bartolomé e Isabel.—Angel Segura Martínez, de Bartolomé y María.—Antonio Torres Fuentes, de Antonio y Rosa.—Antonio Vigh Villahermosa, de Jaime y Demetria.—Antonio Viña Garcerán, de José y Dolores.

Bernardo Arquerio Fernández, de Bernardo y María.—Bartolomé Fernández Valcárcel, de Diego y Concepción.—Bartolomé Muyol Iruy, de José y María.—Bartolomé Maldonado Picon, de José y Francisca.—Bernardo Nieto Meroño, de Francisco y Josefa.—Bernardo Rubí López, de Francisco y María.—Bernardo Sánchez Navarro, de Bernardo y Juana.—Basilio Villegas Bazán, de Cipriano y Carmen.

Casiano Calderón García, de Juan y María.—Cristóbal Gutiérrez Gómez, de Fabián y Antonia.—Ceferino Morales López, de José y Encarnación.—Cayetano Rubio Navarro, de Antonio y María.

Diego Bullóns Gómez, de Antonio e Isabel.—Domingo Conesa Alfórez, de Fulgencio y Rosalía.—Diego Sánchez González, de Diego y Pilar.—Domingo Sandoval Ortiz, de Francisco y María.

Enrique Avilés Martínez, de Antonio e Inés.—Emilio Bermejo Zamora, de Emilio y María.—Eladio Cintas Robles, de Eladio y María.—Enrique Guillén Manzanares, de Saturnino y Ana.—Emilio Sánchez Ruiz, de José y Vicenta.—Enrique Sánchez Molina, de Francisco y María.

Francisco Aguilar Ruiz, de Sinfórico y María.—Francisco Barrancos Fernández, de Antonio y María.—Francisco Berenguer, de José y María.—Francisco Callejón Almeceja, de Ramón y María.—Francisco Campillo Manrubia, de Miguel y María.—Félix Calderón Aparicio, de Bartolomé y Gertrudis.—Fernando González Escrbano, de Rafael y Dolores.—Feliciano Gil Arganda, de Juan y Saturnina.—Francisco Heredia Pérez, de Bartolomé y Rosa.—Francisco Lirola Torres, de Manuel y Dolores.—Francisco López Ortiz, de Francisco y Josefa.—Félix Martínez Avila, de José y María.—Francisco Morco Matos, de Francisco y Laureana.—Francisco Martínez Hernández, de José y Encarnación.—Francisco Martínez Hernández, de Mariano y María.—Francisco Manrubia Alvarez, de Antonio y María.—Francisco Navarro Bernal, de Manuel y Concepción.—Fernando Ortiz Flores, de Diego y Francisca.—Francisco Piéon Nandi, de Nicolás y María.—Francisco Parrón Gutiérrez, de Francisco e Isabel.—Felipe Quesad, Martínez, de Francisco y Luisa.—Francisco Rubí Sánchez, de José y Ana.—Francisco Rodríguez Rodríguez, de Manuel y Manuela.—Francisco Sánchez Gascón, de Juan y María.—Francisco Sánchez Sánchez, de Gracian y Juana.—Francisco Sánchez Martínez, de Juan y Luisa.—Francisco Sánchez Pérez, de Francisco y Rosalía.—Francisco Sánchez Teruel, de Juan y Angustias.—Francisco Segura Manzanares, de Juan y Ana.—Francisco Vera López, de José y Gertrudis.

Jerónimo Angulo Fernández, de Andrés e Isabel.—Gabriel Casa Villegas, de Miguel y Dolores.—Gregorio García Bonilla, de Ramón y Dolores.—Ginés García Martínez, de Ginés y Ana.—Ginés Gil Sánchez, de Ginés y Magdalena.—Gabriel López Gaitán, de Vicente y Trinidad.—Ginés Martínez Ros, de Ginés y Joaquina.—Ginés Martínez Pujalte, de Ginés y Josefa.—Gaspar Navarro Hernández, de Nicolás e Isabel.

Isidoro Brotóns, de Josefa.

José Asensio Villegas, de Joaquín y Ana.—José Alcalde Cerezueta, de Pedro y Rosa.—José Arias García, de Diego y Demetria.—Juan Alcaraz Angosto, de Miguel y Candelaria.—Juan Alcaraz Morales, de José y Antonia.—Juan Alferez Prados, de Melchor e Isabel.—José Alarcón Victoria, de José y Josefa.—Juan Bautista Beltrán, de Juan y Ascensión.—José Barriocaneva Tapia, de Francisco y María.—Juan Carvajal Valenzuela, de Juan y María.—José Conesa Heredia, de Cristóbal y Francisca.—José Carrasco Carceles, de Enrique y Dolores.—Julian Cutanda Olmos, de Francisco e Isabel.—Julian Díaz Martínez, de Antonio y Carmen.—José Eseribá Jiménez, de José y Ana.—José Escobar Rodríguez, de Antonio y Mercedes.—Juan Escobar Rodríguez, de Antonio y Mercedes.—José González Martín, de Bernardo y María.—Juan García Meca, de Juan y Nicasia.—Juan Gutierrez Expósito, de Juan y Joaquina.—Juan García Martínez, de Cristóbal y María.—José García Llamas, de Mariano y Juana.—José Guerrero Escobosa, de Antonio y María.—José Gómez Trujillo, de Antonio y Concepción.—Juan Jiménez Navarro, de Pedro y María.—Joaquín García Alvarez, de Antonio y Josefa.—José García López, de Francisco y Concepción.—José Hernández Martínez, de José Antonio y Remedios.—José Hernández Belmonte, de Domingo y María.—Juan Hernández Rubio, de Juan y Antonia.—José Jerez Soler, de Alonso y Teresa.—Juan López Céspedes, de Pedro e Isabel.—Juan López Pérez, de Juan y Catalina.—José López Aguilera, de Alejandro y Purificación.—José Martínez Cruz, de Antonio y Antonia.—José Mateo Hernández, de Hilario y María.—Juan Mondéjar Muñoz, de Francisco y María.—Juan Muyol López, de Juan y María.—José Martínez Ronque, de Francisco y María.—José Montero Casas, de Francisco y Josefa.—José Martínez Moreno, de Alfonso y Manuela.—José Martínez Belmonte, de Pedro y Francisca.—Juan Manzanares Martínez, de Dámaso y Josefa.—Joaquín Muñoz Aguilera, de Pedro y Dolores.—José Manrubia Rivas, de José y Ana.—Juan Martínez Carrillo, de José y Carmen.—José Manzanares Hernández, de José y María.—Juan Meseguer Cantón, de Joaquín e Isabel.—Joaquín Mula Bermúdez, de Joaquín e Ignacia.—José Martínez Avilés, de Segundo y Ana.—Jacinto Martínez Barceló, de Simón y Ana.—José Navarro Barrancos, de Eduardo e Isabel.—José Olivares Sánchez, de José y Encarnación.—Joaquín Pérez Olivares, de José y Fulgencia.—Juan Parrón Vazquez, de Manuel y Francisca.—José Pérez Molero, de José y Magdalena.—Juan Pedreño Domenach, de Ignacio y Simona.—José Pérez García, de José y Mariana.—José Ruiz Almeceja, de José y Francisca.—Juan Rubio García, de Dionisio y Concepción.—Juan Rodríguez Juárez, de Nicolás y María.—José

Sánchez González, de Diego y Pilar.—José Sánchez Victoria, de Juan y María.—José Soler Rodríguez, de José y Francisca.—Joaquín Sánchez López, de Ramón y Mercedes.—Juan Saura Saura, de Fulgencio y Mónica.—Juan Salinas Alcaraz, de Juan y Josefa.—Juan Vivanco Vivanco, de Antonio y Juana.—Juan Vivanco Laliña, de José y Francisca.—Juan Vadvilla Ruiz, de José y Ana.—Juan Villegas López, de Juan y María.—Juan Zurita Robies, de Juan y María.

Lázaro Cánovas Avila, de Félix y Juana.—Luis Larios Fernández, de José y Antonio.—Luis Morata Cruz, de José e Isabel.—Lorenzo Manrubia Sierra, de José y Natalia.

Manuel Bonilla López, de Nicolás y María.—Mariano Balaguer Ronque, de Dámaso e Isabel.—Mariano Campoy Triviño, de Pablo y Catalina.—Miguel Contreras Fernández, de Sebastián y María.—Matías Cegarra Fernández, de Leonardo y María.—Manuel García Martínez, de Manuel y Josefa.—Manuel López Yébenes, de Francisco y María.—Marcos López Martínez, de Eleuterio y Ana.—Manuel Martínez Cutilla, de Manuel y Francisca.—Manuel Manzano Jorge, de Cristóbal y María.—Mariano Olmos Sáez, de Vicente y Ramona.—Matías Pérez González, de Saturnino e Isidora.—Mateo Peñaranda Navarro, de Cristóbal y Josefa.—Mateo Pérez García, de Mateo y Juana.—Manuel Rojo Alaci, de Manuel y Dolores.—Mariano Sánchez Ruiz, de Tomás y Ana.—Manuel Sánchez Tomillero, de Isidro y Carmen.

Norberto Bernal Plaza, de Cristóbal y Josefa.—Norberto García García, de Fructuoso y Dolores.—Nicolás López Rodríguez, de Miguel y Ana.—Nicolás Martínez Fernández, de Andrés y Josefa.—Nemesio Sánchez Osorio Albaladejo, de José y Florentina.

Obdulio Velasco Muñoz, de Emeterio y Genoveva.—Pedro Fernández Gil, de Mariano y Juana.—Pedro Fernández Lajante, de María.—Pedro García García, de Pedro y Gregoria.—Pedro Martínez Fernández, de Diego y Encarnación.—Pedro Sánchez Sánchez, de Pablo y Francisca.—Pascual Vidal Martínez, de Pedro e Inés.

Ramón Esteban Pérez, de Francisco y Manuela.—Ramón García Conesa, de Asensio y Francisca.—Rogelio Ibarra Resalt, de Rogelio y Lázara.—Ricardo López López, de Nicolás y Josefa.—Rodolfo Martínez Martínez, de Juan y Antonia.—Ricardo Sola Alvarez, de Juan y Petra.

Simón Campos García, de Simón y Carmen.—Santiago Franco Rodríguez, de Enrique y Ana.—Salvador Gutiérrez Bonilla, de Francisco y Carmen.—Santiago Larios Frías, de Gabriel y María.—Sebastián López Navar, de Francisco y Antonia.—Salvador Márquez Ros, de Salvador y Josefa.—Salvador Martínez Romero, de Alfonso y Ana.—Salvador Pérez Martínez, de Agustín y Josefa.—Salvador Sánchez Pérez, de Joaquín y Florentina.

Tomás Carrión Aguilar, de Antonio y Edvigés.—Tomás Marcos Berceño, de Eleuterio y Ginesa.—Tomás Pérez González, de Sebastián y Alfonsa.—Tomás Sánchez Ferrer, de José y Bernarda.

Urbano Martínez Segura, de Alfonso y Ana.—Vicente Alvarez Soto, de Vicente y Santa Cruz.—Victor Martínez Martínez, de José y Soledad. M—214

Ayuntamiento constitucional de Leganes.

Ignorándose hace más de diez años la residencia de los mozos que a continuación se relacionan comprendidos en el alistamiento de esta villa para el actual recambio, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, se les cita, llama y emplaza para que concurran a esta Casa Consistorial el día 29 del corriente mes, y hora de las once, a exponer lo que se les ofrezca en el acto de la rectificación; aperecidos de que si no comparecen hasta las once del día 11 de Febrero próximo, en que ha de quedar cerrado definitivamente el alistamiento, serán excluidos de oficio por reputarse muertos, al tenor del art. 83 de la citada ley; pero sujetos a las responsabilidades consiguientes si después se tienen noticias de los mismos y no acreditando haber sido alistados en los puntos de su residencia; rogando a los Sres. Alcaldes se sirvan comunicar a este Ayuntamiento si algún individuo ha sido alistado ó fallecido en su jurisdicción.

Mozos que se citan.

Joaquín Julián Muñoz Beles, hijo de Manuel y María.—Luciano Echavarría Arana, de Lorenzo y Pilar.—Arturo Garay, hijo de Francisca.—Arturo Mónico Rocas Serrano, de Damián y Telesfora.—Anastasio de la Cruz Parral, de Julián y Antonia.—Manuel Gregorio Marcelino Asensio García, de Pedro y Narcisca.—Luis Vilela Huertas, de Enrique y Magdalena.—Juan Antonio Lorenzo Rubio, de Antonio y Julia.—Evaristo Gil López, de Valeriano y María.—Máximo Enrique Linares Durán, de Félix y María.—Luis Rufino Valcayo González, de Mariano y Matilde.

Leganes 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, José María Derriary.—El Secretario, Isidro Paredes. M—215

Ayuntamiento constitucional de Magaz.

En el alistamiento de mozos formado por esta Corporación para el año actual ha sido incluido Siro Brezo Hernández, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, cuyo mozo, hijo de Valentín y Rafaela, nació en esta villa el 31 de Enero de 1885, e ignorándose el paradero de éste y de sus padres, se le cita por medio del presente para que por sí ó por persona que le represente comparezca al acto de la rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 29 del corriente, y hora de las diez de su mañana, ó en otro caso puede comparecer hasta la víspera del día señalado para el sorteo en que definitivamente se cierra el alistamiento (11 de Febrero); pues de lo contrario le parará los perjuicios a que hubiere lugar.

Magaz 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, Eusebio Bóns. M—217

Ayuntamiento constitucional de Miranda de Ebro.

En virtud de lo dispuesto por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Octubre de 1903, y como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley de Reemplazo, los mozos que se expresan en la siguiente relación han sido alistados en este Ayuntamiento para el recambio del año actual; y como se ignora el paradero de los mismos, así como el de sus padres, no se les puede citar personalmente, por lo que, y por el presente, se les cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Alcaldía el último domingo del mes actual, el segundo domingo del mes de Febrero y el primer domingo de Marzo siguientes, a las ocho de la mañana, en que respectivamente tendrán lugar los actos de rectificación del alistamiento, sorteo y declaración de soldados; bajo aperecimiento de que de no comparecer ó acreditar oportunamente que hallan alistados con mejor derecho en algún otro pueblo, serán declarados prófugos.

Mozos que se citan.

Enrique Ciauriz González, hijo de Feliciano y Paula.—Félix Ortiz Fernández, de Ramón y Juana.—Hilario Muñoz Gallo, de Cirilo y María.—Ricardo Pérez Sanz, de Agustín y Gabriela.—Félix Izar de la Fuente, de Juan y María.—

la.—Isidoro Jaca Gumurcio, de Pedro y Lucía.—Braulio Zañón Moraza, de Satorio y Paula.—Cástor Azcona Guinea, de Miguel y Petra.—Cristóbal Ramos Ruiz, de Antonio y Felipa.—Agustín Aree San Martín, de Amalio y Paulina.—Julio Querejeta Pérez, de Luis y Vicenta.—Francisco Angulo Angulo, de Juan y Anselma.—Juan Cossío Magdaleno, de Sebastián y María.—David Iglesias Añiraso, de Leandro y Dominica.—Eleuterio Ortega Hernando, de Isidoro y Segunda.—Emiliano Pérez López, de Cástor y Erenicia.—Emilio Maluenda Martínez, de Federico y María.—Félix Semán Benito, de Juan y María.—Eladio Miñón Barcina, de Manuel y Cándida.—Félix Barredo Torres, de Bonifacio y Vicenta.

Miranda de Ebro 17 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antón Martínez. M—218

Alcaldía constitucional de Montánchez.

D. Jacinto Meléndez Huertas, Alcalde constitucional de Montánchez.

Hago saber que en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, y como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la ley del ramo, han sido incluidos los mozos Julián Guerra, hijo de Valentina Guerra y de padre desconocido, y José Expósito, hijo de padres desconocidos, que nacieron respectivamente en esta localidad el 17 de Febrero y 1.º de Junio de 1885; y no sabiendo el paradero de los mismos se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial de ella el día 29 del presente mes, y hora de las diez, en que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, ó antes del 11 de Febrero siguiente, a la misma hora, en que se cerrarán las listas rectificadas, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Montánchez 16 de Enero de 1905.—Jacinto Meléndez Huertas. M—219

Ayuntamiento constitucional de Zuya.

D. Silvino Ugarte y Orrama, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Zuya.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al art. 40 de la ley, su caso 5.º, los mozos José González y Gonzábal, hijo de Manuel y Brigida, nacido en Altare el 9 de Marzo de 1885; Sotero Irúo y Basurto, hijo de Pedro y Felipa, nació en Amézaga el 11 de Mayo de 1885; Guillermo Izaga y Landaluce, hijo de Simón y Gregoria, que nació en Sarriá el 25 de Junio de 1885; Rufino Quintana y Cantero, nació el 16 de Noviembre de 1885, hijo de Cirilo y Laureana, nacido en el pueblo de Jugo, ignorándose el paradero de dichos mozos y el de sus padres.

Se cita á estos interesados para el acto de la rectificación, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en la Casa Capitular, el día 29 del mes corriente y hora de las nueve de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Munguía 15 de Enero de 1905.—Silvino Ugarte. M—220

Alcaldía constitucional de Culla.

D. Gregorio Bellis Pitareh, Alcalde constitucional de la villa de Culla, provincia de Castellón.

Hago saber que el mozo que á continuación se expresa ha sido incluido en el alistamiento de este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, é ignorándose su paradero, se le cita por el presente, así como á sus padres, tutores, parientes ó amos, para que concurran á esta Casa Capitular el domingo 29 del actual, á las diez de la mañana, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, á fin de que exponga lo que á su derecho convenga; el 11 de Febrero, á la referida hora, para el cierre definitivo del mismo; el 12 del dicho Febrero, á las siete de la mañana, para el sorteo, y, por último, el domingo 5 de Marzo, á las diez de la mañana, que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados; previniéndole que de no comparecer personalmente ó quien le represente en este último día citado le parará el perjuicio que es consiguiente.

Culla 18 de Enero de 1905.—El Alcalde, Gregorio Bellis.

Mozo que se cita.

Higinio Salvador García, hijo de Pedro y Ramona, nació el 11 de Diciembre de 1885. M—221

Alcaldía constitucional de Perales de Tajuña.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el presente año, conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, Ildefonso Sánchez, hijo natural de Pilar, que nació en esta población en 23 de Enero de 1885, y desconociéndose su actual paradero, así como el de su madre, se le cita, llama y emplaza á fin de que antes del día señalado para verificar el cierre definitivo del alistamiento se presente por sí ó por medio de persona que le represente á alegar su mejor derecho para ser alistado en otro pueblo; en la inteligencia que si hasta dicho día no lo verifica se le tendrá por conforme y será sorteado en esta villa, en la que sufrirá todas las operaciones del reemplazo.

Perales de Tajuña 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco Garrido. M—222

Ayuntamiento constitucional de Piedrabuena (provincia de Ciudad Real).

D. Ceferino Sierra García, Alcalde constitucional de esta villa de Piedrabuena.

Hago saber que el mozo Benito Cabrera Laguna, hijo de Hilarión y Eufalia, que nació en esta villa el 3 de Abril de 1885, ha sido inscrito en el alistamiento de esta población para el reemplazo del Ejército de este año, como comprendido en el caso 5.º, art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, y como se ignora su paradero y el de sus padres se le cita por el presente, así como á sus padres, tutores, parientes ó amos, para que concurran á estas Casas Consistoriales el domingo 29 del actual, á las nueve de la mañana, que tendrá lugar la rectificación del alistamiento, á fin de que expongan lo que á su derecho convenga el 11 de Febrero á la referida hora, para el cierre definitivo del mismo; el 12 de dicho Febrero, á las siete de la mañana, para el sorteo, y por último, el domingo 5 de Marzo, á las ocho de la mañana, que dará principio el acto de la clasificación y declaración de soldados; previniéndoles que de no comparecer personalmente ó quien le represente en este último día les parará el perjuicio que es consiguiente.

Piedrabuena á 15 de Enero de 1905.—El Alcalde, Ceferino Sierra.—El Secretario, Pascual Fúster. M—223

Ayuntamiento constitucional de Prádanos de Ojeda.

D. Mariano Santa María Rodríguez, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber que de conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reempla-

zo del Ejército, han sido incluidos en el alistamiento de esta villa para el año corriente los mozos Julián Valle Becerril, hijo de Emeterio y Engracia, nació el día 7 de Febrero de 1885; Valentín Izaguirre Alea, de Martín y Baibina, nació el día 14 de Febrero; Tomás Sastre García, de Esteban y Vicenta, nació el día 18 de Septiembre, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, por cuyo motivo se les cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que concurran á esta Casa Consistorial al acto de la rectificación del alistamiento el día 29 del corriente mes, á las once de la mañana, así como á los de cierre de listas, sorteo y declaración de soldados en los días 4 y 5 de Febrero y 5 de Marzo próximos, para hacer uso de sus derechos; bajo apercibimiento que de no comparecer á dichos actos les parará el perjuicio á que haya lugar.

Prádanos de Ojeda 17 de Enero de 1905.—Mariano Santa María. M—224

Alcaldía constitucional de Portugalete.

Con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de quintas, figuran incluidos en el actual alistamiento de esta villa los mozos que á continuación se relacionan. Y como se ignora su paradero y el de sus padres, tutores y parientes, se les cita á dichos mozos por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para que comparezcan ó se hagan representar en el acto de la rectificación del citado alistamiento, que ha de verificarse ante este Ayuntamiento, á las once horas del domingo 29 del presente mes; al cierre definitivo de las listas, que tendrá lugar á las diez de la mañana del sábado 11 del próximo Febrero, y al acto del sorteo, que se celebrará el día siguiente, domingo 12.

Mozos que se citan.

Baltasar Melchor Berástegui Pagoaga, hijo de Liborio y María.—Manuel José Richard Aramburu, de Carlos y Venancia.—Leandro Bezares, de Francisca.—César Juan Acla Celaya, de Benito y Venancia.—Justo Valdivieso Ortiz, de Justo y María.—Victor Antonio Ramón Rodríguez Rodríguez, de José y Dolores.—Alfonso Busebio Llopis Egusquiza, de Enrique y Petra.—Francisco Manzárraga Fernández, de José y María.—Rafael Bulfi Porsset, de Jesús y Dolores.—Macario Buruaga López, de Francisco y Santa.—Isidoro José Manuel Marcos Venero, de Pedro y Francisca.—Pedro Mariano San Juan Zulaica, de Luis y Mariana.—Manuel León Quintana Bazán, de Antonio y Juliana.—Eugenio José Gutiérrez Garde, de Ubaldo y Robustiana.

Portugalete 21 de Enero de 1905.—El Alcalde interino, Plácido de Córcega. M—225

Alcaldía constitucional de Elugat.

Ignorándose el paradero del mozo Juan Bautista Cayo y Agustín, hijo de Celestino y Juliana, natural de este pueblo, nacido el día 20 del mes de Febrero del año de 1885, y hallándose incluido en el alistamiento para el reemplazo del año actual, se advierte á los mismos, así como á sus padres, parientes, tutores, amos ó personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita para el domingo 29 del actual, á las nueve horas, á fin de que comparezca en esta Casa Consistorial, por no haber Consistorial, ya sea personalmente, ya por medio de legítimo representante, á exponer cuanto á su derecho convenga en la rectificación de dicho alistamiento; entendiéndose que el presente se publica en sustitución de las citaciones personales dispuestas en el art. 47 de la ley, por la ignorada residencia de los interesados, y de que la no comparecencia le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Rugat 12 de Enero de 1905.—El Alcalde, Francisco M. Calalinde. M—226

Ayuntamiento constitucional de Reocin.

D. Alfonso García Quijano, Alcalde de Reocin. Hago saber que ignorándose el paradero de los mozos que al final se relacionan, sus padres y parientes, se les cita por el presente para que los días 29 del actual, 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo próximos comparezcan á los actos de la rectificación del alistamiento, cierre del mismo, sorteo y declaración de soldados, que tendrá lugar en dichos días por el orden indicado, advirtiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Reocin 19 de Enero de 1905.—Alfonso García.

Mozos que se citan.

Fernando Sánchez Jiménez, nació en Galbarro el 29 de Marzo de 1885, hijo de Daniel y Rosario.

Juan Ruiz, expósito, en Puente San Miguel, el 11 de Abril de 1885. M—227

Ayuntamiento constitucional de Sada.

En el alistamiento formado por este Ayuntamiento para la quinta ó reemplazo del actual año ha sido comprendido con el núm. 1 el mozo Cesáreo Apestegui Azcoidi, hijo de Manuel y de Isidra, nacido en esta localidad con fecha 25 de Febrero de 1885.

Y como se ignora el paradero de dicho mozo, suponiendo que se trasladó á la República Argentina hace de tres á cuatro meses, se le cita por el presente edicto para que concurra á los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo, sorteo y clasificación y declaración de soldados, que han de tener lugar en la Casa Consistorial de esta villa, á las horas ocho de los días 29 de los corrientes, 11 y 12 de Febrero y 5 de Marzo, respectivamente; apercibido de que si no comparece personalmente, ó por medio de persona que le represente, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Sada (Navarra) 15 de Enero de 1905.—El Alcalde Presidente, Joaquín del Castillo.—Con acuerdo del Ayuntamiento, Tomás Sanz, Secretario. M—228

Alcaldía constitucional de San Clemente.

En el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año corriente ha sido incluido, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, el mozo Juan Climaco López Redondo, hijo de Domingo y María, que nació el día 30 de Marzo de 1885, cuyo domicilio se ignora, así como el de sus padres. En su virtud, se le cita por medio del presente para que comparezca ante esta Alcaldía en el acto de la rectificación, que tendrá lugar el día 29 del corriente, por si tuviere que hacer alguna reclamación, ó el 11 del próximo mes de Febrero, en que se cerrará definitivamente el alistamiento; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio y responsabilidades á que hubiere lugar.

San Clemente 14 de Enero de 1905.—El Alcalde, Santos López. M—229

Ayuntamiento constitucional de San Cebrián de Campos.

En conformidad con lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ha sido incluido en el alistamiento de esta población para el corriente año el mozo Juan José Bautista Motos Borja, hijo de Antonio y Concepción, que nació en esta villa el día 18 de

Octubre de 1885, cuyo paradero y el de sus padres se ignora, y por tal razón se le cita por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que el día 29 del actual, á las diez de la mañana, comparezca en esta Casa Consistorial y su salón de sesiones, al acto de la rectificación de dicho alistamiento, bien por sí ó por persona que legalmente le represente; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades que si tuvieren noticia de su paradero ó se hallare comprendido en algún alistamiento, se sirvan participarlo á esta Alcaldía á los fines de justicia.

San Cebrián de Campos 15 de Enero de 1905.—El Alcalde accidental, Ruperto Gaste. M—230

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALMADÉN

D. Pedro Ochoa y Beltrán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Cirriaco Plata Molina, soltero, jornalero, natural de Rosalín del Monte, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de la causa que se le siguió en el mismo por sustracción de efectos, emplazarle y requerirle para que designe Procurador y Abogado que le represente y defienda; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y prisión del expresado sujeto, poniéndolo en su caso á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Almadén á 18 de Enero de 1905.—Pedro Ochoa.—Por su mandado, Rogelio Izarra. JO—679

ASTORGA

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por el presente edicto se llama á Benito Prieto González, Cipriano Ramos Simón y Luis Román, vecinos de Prioranza de la Valduerna, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, cárcel pública, bajos, á ser reconocidos en rueda de presos, y los dos últimos á ser indagados; pues así está acordado en la causa que se les sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Astorga á 14 de Enero de 1905.—Pedro María de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—680

D. Pedro María de Castro Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Lorenzo y Pedro Lera Román, de veinticinco y veintisiete años de edad respectivamente, y Pedro Martínez Lera, alias el Mudo, solteros, jornaleros y vecinos de Prioranza de la Valduerna, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de esta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la cárcel pública del partido, bajos, con objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que se les sigue por lesiones; fijándose esta requisitoria en el local de este Juzgado; bajo apercibimiento que de no comparecer, además de pararles el perjuicio consiguiente, serán declarados rebeldes.

Dada en Astorga á 17 de Enero de 1905.—Pedro M. de Castro.—El Escribano, Juan Fernández Iglesias. JO—681

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

Por la presente se cita y llama á Juan Armengol Soler, hijo de Ramón y Catalina, de veintitrés años de edad, soltero, camarero, vecino de esta capital, habitante últimamente en la ronda de San Antonio, núm. 27, piso primero, puerta primera, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en la causa que contra el mismo se sigue por estafa; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 5 de Enero de 1905.—Julio Martínez. Ante mí, Federico R. Cortina. JO—682

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre robo, se cita y llama á los procesados José Balagué, de unos veintiséis años de edad, y Teresa Zaragoza Caballé, de unos veintiocho años de edad, que han residido en la calle de Peracamps, 10, primero, y se cree estuvieron en la cárcel de Mataró con los nombres de José Solsona Estuiche y Teresa Solana Grau, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), á fin de responder á los cargos que les resultan en el referido sumario; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que en derecho haya lugar y ser declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1905.—Julio Martínez. Ante mí, Federico R. Cortina. JO—683

BARCELONA—INSTITUTO

D. Nicolás Moreno García Navarro, accidentalmente Juez de instrucción del distrito del Instituto de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Jaime Bayona Escudero,

hijo de Antonio y de Dolores, de veintiocho años, jornalero, natural de Barcelona y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que dijo vivir en la Barceloneta, calle Santa Clara, 68, tienda.

Dada en Barcelona a 9 de Enero de 1905.—Nicolás Moreno.—El Escribano, José María Florensa. JO—684

FIGUERAS

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en providencia del día de hoy, en méritos de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por Doña Gracia Guanter y Grisuela contra los ignorados herederos de D. Juan Guanter y Grisuela, vecino que fué de San Miguel de Culera, sobre reclamación del importe de una pensión de tres reales diarios, legada por D. Pedro Guanter y Pastra a la referida Gracia Guanter, y así bien del pago de legítima a ella correspondiente, se confiere traslado de la demanda y se emplaza por segunda vez a los mencionados herederos ignorados de Don Juan Guanter para que dentro del término de cinco días improrrogables comparezcan ante este Juzgado, y en los expresados autos, personándose en forma; con prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Figueras 26 de Enero de 1905.—Juan Conte Lacoste. JC—56

GINZO DE LIMIA

D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de instrucción de la villa de Ginzo de Limia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Gervasio Cabrera Lama, hijo de Benigno y Vicenta, soltero, de treinta y tres años de edad, natural y vecino de Tosende, en este partido judicial, fugado de la cárcel de esta villa en la noche del día 24 de Diciembre próximo pasado, y contra el cual se sigue sumario por el delito de hurto de una escopeta y un revólver, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le pararán los perjuicios que marca la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades del orden civil y militar y demás individuos de policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Ginzo de Limia 12 de Enero de 1905.—Justo Villanueva.—El actuario, Augusto Carballo. JO—688

GRANADA—SALVADOR

D. Ricardo Castella González Auriolles, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de alzamiento de bienes contra D. Augusto Moreno García, vecino que fué de esta ciudad, habitante en la calle de la Piedad, y que, según noticias, debe encontrarse en Madrid, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, y en dicho sumario se acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder a los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 14 de Enero de 1905.—R. Castella.—Por su mandato, Ramón Ruiz de Peralta y García. JO—659

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia dictada en 26 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital en expediente de declaración de herederos, se anuncia la muerte sin testar de D. Rafael González Herráiz, de cincuenta y nueve años, casado, empleado, hijo de José y Manuela (difuntos), natural de esta Corte, en donde falleció el 30 de Septiembre del año último, y cuya herencia reclama su viuda Doña Josefa Bellver y García, y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en dicho Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 28 de Enero de 1905.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. X—224

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de efectos contra Pedro Bosca, se cita a los dueños de un trozo de mortadela, de kilo y medio; cuatro trozos de manteca de vaca, una granada, tres naranjas, un huevo de gallina, un trozo de pan y un par de medias negras, sustraídos el día 14 de Diciembre último, para que, previa su preexistencia, las reoan, y comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de verificar dichas entregas y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 14 de Enero de 1905.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Pedro Escobar.—El Escribano, José Alonso Fadrique. JO—693

MADRID—HOSPITAL

En los autos de mayor cuantía seguidos a instancia de Don Ignacio Abad del Campo y otros, sobre presunción de muerte de su hermano D. Luis Abad del Campo, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, a 24 de Enero de 1905, el Sr. D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia del distrito del Hospital; habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de los hermanos Doña Asunción, D. Ignacio y D. Enrique Abad del Campo, de esta vecindad, mayores de

edad, soltera y dedicada a sus labores la primera, y casados y empleados los dos últimos, en su derecho propio, en cuyos autos es parte el Ministerio fiscal; hallándose aquéllos representados por el Procurador D. Vicente Turón y defendidos por el Letrado D. Manuel López, habiéndose también sustanciado con los estrados del Juzgado por la rebeldía de las personas que pudieran tener interés en la declaración de presunción de muerte de D. Luis Abad.

Parte dispositiva.—Fallo que, con lugar a la demanda de mayor cuantía interpuesta por D. Ignacio, Doña Asunción y D. Enrique Abad del Campo, debo declarar y declaro la presunción de muerte de D. Luis Abad del Campo, hermano de doble vínculo de aquéllos, condenando a las partes a estar y pasar por esta declaración.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Molina.»

Y para que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos, para que sirva de notificación a las personas que pudieran tener interés, así como a los efectos del art. 192 del Código civil, pongo la presente, que firmo en Madrid a 30 de Enero de 1905.—El Escribano, Federico González del Rivero. X—223

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Herrero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición a los efectos expresados.

Madrid 17 de Enero de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. JO—662

MÁLAGA—MERCED

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Encarnación Fernández Trascastro, hija de José y de Dolores, de diez y ocho años de edad, de estado soltera, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, vecina que fué de idem, de ocupación su sexo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad a las resultas de la causa que contra la misma se instruye por el delito de hurto; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de la expresada procesada.

Dada en la ciudad de Málaga a 17 de Enero de 1905.—Federico Escobar Aliaga.—El Escribano, P. D., José Figuerola. JO—695

OSUNA

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en expediente promovido de oficio para determinar si procede la exclusión ó inclusión definitiva en el Hospital de dementes del alienado D. José Jiménez Tejada, de cuarenta y tres años, soltero, empleado, hijo de Manuel y Francisca, natural y vecino de Osuna, que se halla en observación en el Manicomio de la provincia, se emplaza a sus parientes para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique esta cédula en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser oídos en dicho expediente, como dispone el art. 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, é instruirles a la vez de lo que establece la regla 5.ª de la Real orden de 20 de Junio del mismo año; de no comparecer al fin indicado dentro de aquel término, se resolverá, sin audiencia de ellos y en definitiva, lo que proceda.

Osuna 24 de Enero de 1905.—El Secretario, Manuel Moreno Yáñez. JC—55

SORBAS

D. Fernando Gil Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito a D. Salvador Torres Cartas, vecino de Madrid, calle de Florida Blanca, núm. 3, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado dentro del término de diez días, y hora de las nueve, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Almería, con objeto de recibirle declaración en causa criminal de oficio, núm. 37 de 1904, sobre hurto de esparto a Francisco Gastán Sánchez, vecino de Nijar, cuyo sumario se instruye en este repetido Juzgado; apercibiendo al expresado Sr. Torres Cartas que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Sorbas a 17 de Enero de 1905.—Fernando Gil.—Por su mandato, Heriberto López.—Juan Sánchez. JO—669

VALENCIA—MAR

D. Francisco Poquet y Poquet, Juez municipal del distrito del Mar, encargado del despacho del de primera instancia del mismo de esta ciudad de Valencia.

Por el presente se hace saber que en virtud de providencia de este día acordada en los autos de quiebra de D. José Bertollín y Blasco, se han suspendido las dos juntas que debían celebrarse mañana, según se anunció en los edictos de 11 de Noviembre último, publicado en la GACETA DE MADRID el 17 del propio mes; señalándose de nuevo para la celebración de aquéllas, que tienen por objeto cumplir lo dispuesto en el artículo 1.378 de la ley de Enjuiciamiento civil, y el dar cuenta de la gestión de los Síndicos en el litigio con D. José Senatosa, D. Isidro Payá y D. Francisco Excaudell, el día 18 de Febrero próximo, a las quince, en el local del Juzgado, situado en la plaza de Cisneros, núm. 3.

Valencia 20 de Enero de 1905.—Francisco Poquet.—Ante mí, Salvador García. JC—57

VILLALPANDO

D. Lorenzo San Juan Hernández, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado, y por Mariano de la Guía Rodríguez, vecino de Cañizo, representado por el Procurador D. Teófilo González Allende, como

heredero aquél de su finado padre D. Baltasar de la Guía Alonso, se sigue demanda sobre que se le reconozca el derecho que le asiste a los bienes de la capellanía colativa familiar, fundada en la Iglesia de San Pelayo, altar de San Ramón, del pueblo de Cañizo, por D. Gabriel de Lera, de cuyo pueblo fué vecino, el día 14 de Junio de 1750, nombrando patrona de dicha capellanía a su sobrina Anastasia de Lera, de la cual era nieto tercero el Baltasar; habiéndose acordado por providencia de hoy llamar por edictos, por tercera y última vez, como se hace por el presente, a las personas que se crean con derecho a los bienes de referida capellanía para que comparezcan a deducirla ante este Juzgado en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo; haciendo constar que el actor está declarado pobre en sentido legal para litigar en este asunto, y que durante el segundo llamamiento han comparecido, alegando derecho a los bienes, D. Juan Olea Manjón, como subrogado en el derecho que D. Gregorio Fernández Montañas, como segundo nieto de Doña Anastasia de Lera, tenía a los bienes que constituyen la dotación de la repetida capellanía, por compra que del citado derecho le hizo, por escritura otorgada el 23 de Febrero de 1872 ante el Notario de esta villa D. Pedro Burón, Doña Josefa de la Guía y Alonso y D. Gregorio de la Guía González, como segundos nietos de Doña Anastasia de Lera; Doña María Amparo de la Guía San Juan, D. Fidel, D. Bernardo, D. Eufasio y D. Misael Carnero de la Guía, representados los tres últimos por su padre D. Dámaso Carnero Vaca, como terceros nietos de la Doña Anastasia de Lera.

Dado en Villalpando a 26 de Enero de 1905.—Lorenzo San Juan.—Por su mandato, Teófilo Alonso. JC—58

ANUNCIOS OFICIALES

El Antoñito.—Sociedad minera.

Esta Sociedad ha acordado la derrama del dividendo pasivo núm. 31, de cinco pesetas por acción, anunciándolo en cumplimiento de su estatuto social.

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Secretario, Juan José Santos. X—225

Compañía de los ferrocarriles Andaluces. Situación en 30 de Noviembre de 1904.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones a canjear por vales	1.164.500
Gastos de primer Establecimiento y obras complementarias de primer Establecimiento	196.941.980'73
Acopios	4.301.283'46
Deudores varios	9.951.403'20
Cuentas de garantía y valores disponibles ..	6.000.000
Caja, Bancos y Cartera	7.436.293'55
Cargas de la Explotación	8.035.992'95
Valores de las Cajas de Pensiones y Socorros ..	271.154'83
Liquidación del ejercicio de 1903	484.631'89
Total	234.587.240'61
PASIVO	
Fondo social	36.000.000
Obligaciones	154.939.662'33
Subvenciones	8.431.086'75
Reservas	555.297'47
Cuponos y amortizaciones, vencidos ó atrasados, por pagar	14.047.515'07
Acreeedores varios	8.362.291'16
Productos del tráfico é ingresos varios	9.929.974'25
Cajas de Pensiones y Socorros	308.854'62
Liquidación de ejercicios cerrados	2.012.558'96
Total	234.587.240'61

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Jefe de la Contabilidad general, E. Chandebois.—V.º B.º—El Director de la Compañía, Keromnés. X—226

Banco de Castilla.

Balance general en 31 de Diciembre de 1904, aprobado por la junta general de señores accionistas del 25 de Enero de 1905.

	Pesetas.
ACTIVO	
CUENTAS DE EFECTIVO	
Caja	996.262'98
Cartera	8.761.699'83
Cuentas corrientes	192.309'21
Cuentas varias	1.078.811'22
Inmuebles	996.025'82
Mobiliario	4.496'24
	11.999.505'30
CUENTAS NOMINALES	
Valores en depósito	79.175.487'83
Valores en garantía	2.253.180
Total activo	93.428.173'13
PASIVO	
CUENTAS DE EFECTIVO	
Capital	7.500.000
Cuentas corrientes	3.134.252'43
Cuentas varias	802.383'85
Efectos a pagar	41.178'40
Fondo de reserva	250.000
Ganancias y pérdidas	271.690'62
	11.999.505'30
CUENTAS NOMINALES	
Acreeedores por depósitos	79.175.487'83
Acreeedores por garantías	2.253.180
Total pasivo	93.428.173'13

S. E. ú O.—Madrid 31 de Diciembre de 1904.—El Jefe de Contabilidad, Jenaro Soubrié.—V.º B.º—El Director, Hipólito Lozano. X—227

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 31 de Enero de 1905, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Dia 30, Dia 31). Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, E, D, C, B, A, G, H, and Deuda al 5% amortizable.

Table with columns: Serie C, B, A, En diferentes series, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas, Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 31 de Enero de 1905.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes summary statistics at the bottom.

Datos meteorológicos del día 31 de Enero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, a las siete.

Large table of meteorological data for various localities (LOCALIDADES) including Paris, Madrid, Barcelona, etc. Columns include BARÓMETRO, VIENTO, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, and ESTADO del mar.

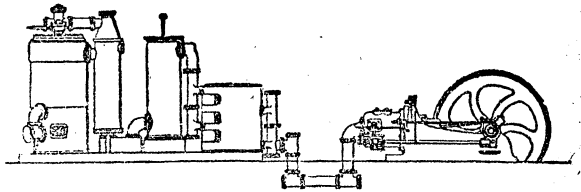
PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELECTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos. Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ANÓNIMA GEMELSON, Príncipe, 20, Madrid.

A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. 7-14

SOCIEDAD ANGLLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Downson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES DE LOS SUCESORES DE MIRA. Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5. Teléfono 2.367.—MADRID (CASA FUNDADA EN 1868) Siempre más de doscientos carruajes a la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones. — Reparación y conservación de carruajes.—Exportación a provincias.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid," PONTEJOS, 8. Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción.—Edición oficial—precio: una peseta. Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas. Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas. Programa para las oposiciones a la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas. Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos. Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas. Se remiten a provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SANTOS DEL DÍA

S. Ignacio, ob. y mr., Sta. Brigida, vg., y S. Cecilio, ob.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 8 y 1/2.—46.ª de abono.—Turno 2.º.—Macbeth. ESPANOL.—No se ha recibido el anuncio. PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—¿Quo vadis? LARA.—A las 8 y 1/2.—Francfort.—El noveno mandamiento (primero y segundo actos).—El noveno mandamiento (tercer acto) y Les Trombetta. PRICE.—A las 9.—La boleta de alojamiento. APOLO.—A las 7 y 1/2.—Los niños llorones.—Las doce y media y sereno.—El paraíso de los niños.—El mal de amores. ZARZUELA.—A las 7.—La casita blanca.—El húsar de la guardia.—La Fosca y Consul.—Lysistrata. ES LA VA.—A las 7.—El trágala.—El premio de honor.—Gloria pura.—Frou-frou. COMICO.—A las 8.—El organista de Móstoles.—Cambios naturales.—El tunel.—El cochero. MODERNO.—A las 8.—El rosario de coral.—La última copla.—Los tres gorriónes.—Las estrellas. ROMEA.—A las 8 y 1/4.—Variado espectáculo por todos los artistas de la compañía.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8. — Teléfono 75.